AÑO III BUENOS AIRES, SETIEMBRE DE 1884 NÚM. 63

EL MONITOR DE LA EDUCACION COMUN

PUBLICACION OFICIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

SUMARIO

LEY DE EDUCACION

PROMULGADA

El 8 de Julio de 1884

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

CAPÍTULO I

Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias

Art. 1° La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis á catorce años de edad.

Art. 2° La instruccion primaria debe ser *obligatoria, gratuita, gradual,* y dada conforme á los preceptos de la higiene.

Art. 3° La obligacion escolar comprende á todos los padres, tutores ó encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero.

Art. 4° La obligacion escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares ó en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes; y exigirse su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso estremo, la fuerza pública para conducir los niños á la escuela.

Art. 5° La obligacion escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños de edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil á mil quinientos habitantes, en las ciudades, ó trescientos á quinientos habitantes, en las colonias y territorios, constituirá un Distrito Escolar, con derecho por lo menos, á una escuela pública, donde se dé en toda su extension la enseñanza primaria que establece esta ley.

Art. 6° El *mínimum* de instruccion obligatoria comprende las siguientes materias: Lectura y Escritura; Aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de moneda, pesas y medidas), Geografía particular de la República y nociones de Geografía universal, Historia particular de la República y nociones de Historia general; Idioma nacional, Moral y Urbanidad; nociones de Higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de Dibujo y Música vocal; Gimnástica y conocimiento de la Constitucion Nacional.

Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de Labores de manos y nociones de Economía doméstica.

Para los varones, el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos; y en las campañas nociones de Agricultura y Ganadería.

Art. 7° En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el *mínimum* de instruccion obligatoria, desarrollándolas convenientemente, segun las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

Art. 8º La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunion, y ántes ó despues de las horas de clase.

Art. 9º La enseñanza primaria se dividirá en seis ó más agrupaciones graduales, y será dada sin alteracion de grados en escuelas *Infantiles*, *Elementales* y *Superiores*, dentro del mismo establecimiento ó separadamente.

Art. 10. La enseñanza primaria para los niños de seis á diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas bajo la direccion esclusiva de maestras autorizadas.

Art. 11. Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

Uno ó más *Jardines* de *Infantes*, en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente.

Escuelas para Adultos, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número, cuando ménos, de cuarenta adultos ineducados.

Escuelas ambulantes, en las campañas, donde, por hallarse muy diseminada la poblacion, no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Art. 12. El *mínimum* de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos comprenderá estas ramas: Lectura, Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), Moral y Urbanidad, nociones de Idioma nacional, de Geografía nacional y de Historia nacional; explicacion de la Constitucion Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de la escuela.

Art. 13. En toda construccion de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la Higiene.

Es además obligatoria para las escuelas la inspeccion médica é higiénica y la vacunacion y revacunacion de los niños, en períodos determinados.

Art. 14. Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalo de descanso, ejercicio físico y canto.

CAPÍTULO II

Matrícula escolar, registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la poblacion escolar.

Art. 15. Anualmente se abrirá en cada Consejo Escolar un libro de matrícula destinado á inscribir el nombre, edad, sexo, comunion de sus padres, domicilio y demas indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito.

Art. 16. El certificado de matrícula será expedido por el Consejo Escolar del distrito, en el tiempo, lugar y forma que determine el reglamento de las escuelas, y presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela ó cuando le fuere exigido por la autoridad escolar del distrito.

Art. 17. Los padres, tutores ó encargados de los niños que no cumplieren con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez en el mínimun de la pena que establece el artículo cuarenta y tres, inciso octavo, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia.

Art. 18. Los directores de escuelas públicas que recibieren en ellas niños que no se hubiesen matriculado ese año, incurrirán por cada omision en la multa de cuatro pesos moneda nacional.

Art. 19. En cada escuela pública se abrirá anualmente, bajo la vigilancia inmediata de su director, un registro de asistencia escolar que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra ó que esté ausente de la escuela.

Art. 20. La falta inmotivada de un niño á la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos dias, será comunicada á la persona encargada del niño—para que explique la falta. Si ésta no fuese satisfactoriamente explicada, continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimum de la pena pecuniaria establecida en el artículo cuarenta y tres, inciso octavo; aumentándose, en caso de reincidencia, hasta el máximum, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño á la escuela.

Art. 21. En cada escuela pública se abrirá tambien cada año un libro de estadística de la escuela, destinado á consignar, con relacion á ésta, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita, inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela; y con relacion á cada niño, el grado de su clase, aprovecha-

miento, conducta, etc. La falta á cualquiera de estos deberes será penada con el mínimum de la multa que establece el artículo cuarenta y tres, inciso octavo, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.

Art. 22. Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares, por vías de apremio, ante el Juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director ó Consejo del distrito, de no haberse cumplido la prescripcion legal.

Art. 23. El censo de la poblacion escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo ménos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyeren más adecuados para obtener la exactitud posible.

CAPÍTULO III

Personal docente

Art. 24. Nadie puede ser director, subdirector ó ayudante de una escuela pública, sin justificar préviamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza: en el primer caso, con diplomas ó certificados expedidos por autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonio que abone su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica ó contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 25. Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las escuelas normales de la Nacion ó de las Provincias. Los maestros extrangeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nacion y conocer su idioma.

Art. 26. Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demas empleos que por esta ley requieren dicho título, el Consejo Nacional de Educacion proveerá á la necesidad mencionada, autorizando á particulares para el ejercicio de aquellos cargos, prévio exámen y demas requisitos exigidos por el artículo veinte y cuatro.

Art. 27. Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados:

1° A dar cumplimiento á la presente ley y á los programas y reglamentos que dicte para las escuelas, la autoridad superior de las mismas.

2° A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén á su cargo.

3° A concurrir á las conferencias pedagógicas que, para el progreso del magisterio, establezca el Consejo Nacional de Educacion.

4° A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística é inventario que prescriben los artículos diez y nueve y veinte y uno.

Art. 28. Es prohibido á los directores, sub-directores ó ayudantes de las escuelas públicas:

1° Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los niños que concurran á sus escuelas.

2° Ejercer dentro de la Escuela ó fuera de ella cualquier oficio, profesion ó comercio que lo inhabilite para cumplir asídua é imparcialmente las obligaciones del magisterio.

3° Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos.

4° Acordar á los alumnos premios ó recompensas especiales, no autorizadas de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.

Art. 29. Toda infraccion á cualquiera de las anteriores prescripciones será penada, segun los casos, con reprension, multa, suspension temporal ó destitucion, con arreglo á las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.

Art. 30. Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho á que no sea disminuida la dotacion de que gozan segun su empleo, miéntras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminucion fuese sancionada por ley, como medida general para los empleados del ramo.

El reglamento de las escuelas determinará, en prevision del caso, los hechos ó circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.

Art. 31. Los preceptores y sub-preceptores que despues de diez años de servicios

consecutivos se vieren en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pension vitalicia igual á la mitad del sueldo que perciban: si los servicios hubiesen alcanzado á quince años, tendrán de pension tres cuartas partes de su sueldo.

Pasando de veinte años, el preceptor ó sub-preceptor que quisiere retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo íntegro como pension de retiro.

Art. 32. Estas pensiones serán pagadas de la renta del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nacion, los particulares ó las asociaciones destinen á ese objeto y con el dos por ciento del sueldo que corresponda á los preceptores y á los sub-preceptores, que será descontado mensualmente.

Art. 33. El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior, será administrado separadamente del tesoro comun de las escuelas, por el Consejo Nacional de Educacion.

Art. 34. Estas pensiones no podrán ser acordadas ántes de dos años de dictada esta ley.

CAPÍTULO IV

Inspeccion técnica y administracion de las escuelas

Art. 35. Las escuelas primarias de cada distrito escolar serán inspeccionadas dos veces, por lo menos en el año, por Inspectores maestros.

Créase con tal objeto el cargo de Inspector de las Escuelas Primarias, que será desempeñado por maestros ó maestras normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.

Art. 36. Corresponde á los Inspectores de Escuelas Primarias:

1° Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, á fin de que sea dada con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los reglamentos, programas y métodos establecidos por el Consejo Nacional de Educacion.

2° Corregir los errores introducidos en la enseñanza.

3° Comprobar la fiel adopcion de textos, formularios y sistemas de registros, estadística é inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas.

4° Informar al Consejo Nacional de Educacion sobre el resultado de su inspeccion, indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos ó inconvenientes que sea necesario corregir.

5° Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tengan.

6° Pasar al Presidente del Consejo un informe mensual.

Art. 37. Los Inspectores de Escuelas Primarias podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.

Art. 38. En cada Distrito Escolar funcionará además permanentemente una comision inspectora con el título de *Consejo Escolar de Distrito*, compuesta de cinco padres de familia elegidos por el Consejo Nacional.

Art. 39. Los miembros que componen el Consejo Escolar de Distrito durarán dos años en sus funciones.

El cargo de Consejero de Distrito será gratuito y considerado como una carga pública.

El Consejo Nacional resolverá sobre las escusaciones que se presenten.

El Consejo *podrá tener* un Secretario rentado.

Art. 40. El Consejo Escolar de Distrito dependerá inmediatamente del Consejo Nacional y funcionará en el local de una de las escuelas públicas del distrito, si fuese posible, reuniéndose una vez por semana á lo ménos.

Art. 41. El Consejo Escolar de Distrito nombrará su presidente y tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educacion.

Art. 42. Corresponde al Consejo Escolar de Distrito:

1° Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su distrito, á cuyo efecto éstas les serán franqueadas en cualquier momento

2° Estimular por todos los medios á su alcance la concurrencia de los niños á las escuelas, proporcionando para este objeto, vestidos á los indigentes.

3° Establecer en las escuelas ó fuera de ellas cursos nocturnos ó dominicales para adultos.

4° Promover por los medios que crea conveniente la fundacion de sociedades coo-

perativas de la educacion y la de bibliotecas populares de distrito.

5° Abrir anualmente el libro de matrícula escolar y recaudar las rentas del distrito, procedentes de matrícula, multas y donaciones ó subvenciones particulares, dando cuenta de su percibo al Consejo Nacional; y emplear dichas rentas en los objetos que éste determine.

6° Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros á la obligacion escolar, matrícula anual, asistencia, ó á cualquier otra ley ó reglamento referente á las escuelas del Distrito. De su resolucion podrá reclamarse al Consejo Nacional en el término de tres dias, y lo que éste decidiere se efectuará inmediatamente.

7° Proponer al Consejo Nacional los directores, sub-directores ó ayudantes necesarios para las escuelas de su Distrito, elevando con tal objeto, en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio.

8° Proponer igualmente al Consejo Nacional el nombramiento de su Secretario y nombrar por sí mismo, escribientes y personal de servicio.

9° Presidir en cuerpo ó por medio de uno ó más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su Distrito.

10. Nombrar comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas ó mixtas del Distrito.

11. El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta al Consejo Nacional de las Escuelas de los fondos escolares que hubiere administrado, y le informará sobre el estado de las escuelas de su Distrito.

Art. 43. Los miembros del Consejo Escolar de Distrito responderán personalmente, ante la justicia respectiva, de la malversacion de los fondos escolares ocasionada por actos en que hubieren intervenido.

CAPÍTULO V

Tesoro comun de las escuelas.—Fondo escolar permanente

Art. 44. Constituirán el tesoro comun de las escuelas:

1° El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nacion, siempre que no exceda el producido de doscientos mil pesos moneda nacional.

2° El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.

3° El cuarenta por ciento de la Contribucion Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.

4° El quince por ciento del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.

5° El quince por ciento de las entradas y rentas municipales.

6° El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta ley y el que ya existe.

7° El importe del derecho de matrícula escolar establecida por el artículo diez y seis, á razon de un peso moneda nacional anual por cada niño en edad escolar, con excepcion de los indigentes.

8° El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los artículos diez y siete, diez y ocho, veinte y veinte y uno, las cuales en ningun caso podrán esceder de cien pesos moneda nacional, ni ser menores de cinco pesos de igual moneda por cada falta.

9° El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales que no tuviesen diversa aplicacion por alguna ley especial.

10. Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.

11. El cinco por ciento de toda sucesion entre colaterales, con excepcion de hermanos.

12. El diez por ciento de toda herencia ó legado entre extraños, como de toda institucion á favor del alma ó de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesion exceda de mil pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdiccion de la Capital, territorios y colonias nacionales.

13. Las donaciones en dinero, bienes muebles ó raíces y títulos que se hicieren á favor de la educacion comun de la Capital y territorios nacionales.

14. Los fondos que actualmente posee la administracion de las escuelas públicas de la Capital.

15. Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educacion, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliario, útiles y libros.

Art. 45. De los fondos mencionados se reservará anualmente un quince por ciento con destino á la formacion de un fondo permanente de educacion, que será administrado con independencia del tesoro comun de las escuelas, y cuyo capital no podrá ser distraido en objetos ajenos á la educacion.

Art. 46. El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado á los depósitos particulares.

La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, despues de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educacion comun.

Art. 47. El tesoro nacional costeará las becas y demas gastos de enseñanza de los alumnos que se dediquen á la carrera del magisterio en las Escuelas normales de la Capital, ó de las que se establecieren en los territorios nacionales.

Art. 48. Las municipalidades de la Capital, colonias y territorios nacionales proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias, y en caso de carecer de ellos ó de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán á su adquisicion con una tercera parte de su valor.

Art. 49. La recaudacion de los impuestos y rentas escolares que no tuviere una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nacion en la misma forma establecida para las rentas de ésta, pasando el producto de aquellas, en depósito, al Banco Nacional á la órden del Consejo Nacional de Educacion, dando inmediato aviso á éste.

Art. 50. La obligacion impuesta á los recaudadores de la Nacion en el artículo anterior es extensiva á las municipalidades, por lo relativo á la parte de renta con que deben concurrir anualmente á la formacion del tesoro de las escuelas, y á cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas ó penas pecuniarias que impusieren y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educacion comun.

Art. 51. Las cantidades que destine el presupuesto de la Nacion para el sostén y fomento de la instruccion primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales serán entregadas mensualmente por la Tesoreria de la Nacion al Consejo Nacional de Educacion.

CAPITULO VI

Direccion y administracion de las escuelas públicas

Art. 52. La direccion facultativa y la administracion general de las escuelas estará á cargo de un Consejo Nacional de Educacion, que funcionará en la Capital de la República bajo la dependencia del Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 53. El Consejo Nacional de Educacion se compondrá de un Presidente y cuatro vocales.

Art. 54. El nombramiento de los Consejeros será hecho por el Poder Ejecutivo por sí solo, y el de Presidente con acuerdo del Senado. Los miembros del Consejo Nacional de Educacion podrán ser reelectos.

Art. 55. Todos los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, miéntras dure su buena conducta y aptitud física é intelectual para el desempeño de su cargo.

Art. 56. El cargo de miembro del Consejo Nacional de Educacion es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.

Art. 57. Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educacion:

1° Dirigir la instruccion dada en todas las escuelas primarias con arreglo á las prescripciones de esta ley y demas reglamentos que en prosecucion de ellas dictare, segun la respectiva enseñanza.

2° Vigilar la enseñanza de las escuelas normales de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, proponer el nombramiento ó renovacion de su personal y concesion ó caducidad de becas al Ministerio de Instruccion Pública.

3° Administrar todos los fondos que de cualquier orígen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educacion comun.

4° Organizar la inspeccion de las escuelas y la contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de aquellas.

5° Vigilar á los inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.

6° Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educacion comun sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto espidiere el Poder Ejecutivo; pudiendo requerir con tal objeto, cuando le fuere preciso, el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.

7° Formar en Enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educacion comun y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos al Congreso por intermedio del Ministerio de Instruccion Pública.

8° Tener tres sesiones semanales, por lo ménos.

9° Dictar su reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros como lo estime más conveniente, las funciones que tiene á su cargo.

10. Distribuir para todas las escuelas públicas y particulares formularios destinados á la mátricula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de la poblacion escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente.

11. Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo á las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educacion comun.

12. Espedir títulos de maestros, prévio exámen y demas justificativos de capacidad legal, á los particulares que desearen dedicarse á la enseñanza primaria en escuelas públicas ó particulares.

13. Revalidar, en iguales circunstancias, los diplomas de maestros estrangeros.

14. Anular unos ú otros por las causas que determinará el reglamento de las escuelas.

15. Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edicion y mejora por medio de concursos ú otros estímulos, y asegurando su adopcion uniforme y permanente á precios módicos, por un término no menor de dos años.

16. Suspender ó destituir á los maestros, inspectores, ó empleados por causa de inconducta ò mal desempeño de sus deberes, comprobados por los medios que previamente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio.

17. Establecer conferencias de maestros en los términos y condiciones que creyere convenientes ó reuniones de educacionistas.

18. Promover y auxiliar la formacion de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educacion comun.

19. Dirigir una publicacion mensual de educacion.

20. Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales que á su juicio fuesen necesarios con aprobacion del Ministerio de Instruccion Pública.

21. Proyectar, á la brevedad posible, la organizacion del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administracion, y el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho ó pension establecido en el artículo treinta y uno. Este proyecto acompañado de un informe de los antecedentes que le sirvan de base, será elevado al Congreso por intermedio del Ministerio de Instruccion Pública.

22. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, necesitando de autorizacion judicial, para venderlas, cederlas ó gravarlas, cuando su conservacion fuese dispendiosa ó hubiere manifiesta utilidad en la cesion ó gravámen.

23. Recibir con beneficio de inventario herencias y legados; y en la forma ordinaria, todas las donaciones que con el objeto de educacion hiciesen los particulares, poderes públicos ó asociaciones.

24. Autorizar la construccion de edificios para las escuelas ú oficinas de la educacion comun y comprar bienes raíces con dicho objeto, de acuerdo á los requisitos establecidos por la ley de contabilidad y con aprobacion del Poder Ejecutivo.

25. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.

26. Atender y proveer, por lo relativo á las Provincias, á la ejecucion de las leyes de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta, sobre «Bibliotecas Populares» y de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno sobre «Subvenciones á la educacion comun»; solicitando del Poder Ejecutivo recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyese convenientes para asegurar el empleo de dichos recursos.

Art. 58. El Consejo Nacional de Educacion presentará al principio de cada año un informe de todos sus trabajos al ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino á hacerlo circular en el país y en el extrangero. Este informe contendrá una Estadística completa de las escuelas.

Art. 59. El nombramiento de todos los empleados de la direccion y administracion de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educacion, con escepcion de aquellos cuya provision estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

Art. 60. Todos los miembros del Consejo Nacional de Educacion, son personalmente responsables de la mala administracion de los fondos correspondientes á la educacion comun procedente de actos en que hubiesen intervenido ó tuviesen el deber de intervenir. La accion que procede en tales casos será pública y durará hasta un año despues de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.

Art. 61. Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Educacion ó de las personas que obren á su nombre, sea en la ejecucion de las medidas escolares dictadas por el Consejo, sea en lo referente á datos ó informes que aquél pudiere necesitar para los fines del cargo.

Art. 62. Las actuaciones pùblicas que el Consejo Nacional de Educacion ó sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la direccion y administracion de las escuelas, serán libres de costas y se estenderán en papel comun.

Art. 63. Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional ó provincial.

Art. 64. El Presidente del Consejo Nacional de Educacion es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la direccion y administracion de las escuelas.

Art. 65. El Presidente del Consejo Nacional de Educacion tiene ademas las siguientes atribuciones y deberes especiales:

1° Preside las sesiones del Consejo y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate.

2° Ejecuta las resoluciones del Consejo.

3° Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provée á sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administracion general de las escuelas, con cargo de darle cuenta.

En caso de disconformidad el Consejo no podrá desaprobar los actos de su Presidente sino con el voto de dos tercios de los consejeros.

4° Suscribir todas las comunicaciones y órdenes, de cualquier género que sean, con la autorizacion del Secretario del Consejo.

CAPITULO VII

Bibliotecas Populares

Art. 66. El Consejo Nacional de Educacion establecerá en la Capital una biblioteca pública para maestros.

Art. 67. Toda biblioteca popular fundada en la Capital, Territorios y Colonias Nacionales, por particulares ó asociaciones sobre bases permanentes, tendrá derecho á recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar ó haber empleado en la adquisicion de libros morales y útiles, con tal que se obliguen á observar las prescripciones siguientes:

1° A instalar la biblioteca en un parage central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos.

2° A prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantias suficientes ó facilitar su adquisicion á precios razonables.

3° A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística nece-

sarios, proporcionando en períodos determinados, á la autoridad escolar respectiva, los datos que le fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Art. 68. Para obtener la subvencion establecida en el artículo anterior, el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educacion una relacion del edificio destinado para la biblioteca, con indicacion de calle y número, y el certificado de depósito en un Banco, de la suma que se propone emplear en libros.

Art. 69. La subvencion acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enagenen sin reponerlos; sin perjuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educacion para el caso de engaño manifiesto.

CAPITULO VIII

Escuelas y Colegios Particulares

Art. 70. Los directores ó maestros de escuelas ó colegios particulares tienen los siguientes deberes:

1° Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito, su propósito de establecer ó mantener una escuela ó colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para tal objeto y clase de enseñanza que se proponen dar.

2° Acompañar á la manifestacion anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio, que posea la persona destinada á dirigir la escuela.

3° Comunicar á la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que le fuesen solicitados, y llevar con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los artículos diez y nueve y veinte y uno, segun los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva.

4° Observar las disposiciones del artículo diez y seis á cerca de la matrícula escolar.

5° Someterse á la inspeccion, que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene, pueden practicar, cuando lo crean conveniente, los Inspectores de las Escuelas Primarias y el Consejo Escolar de Distrito.

6° Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecida por el artículo sexto.

Art. 71. El Consejo Escolar de Distrito podrá negar á los particulares ò asociaciones la autorizacion necesaria para establecer una escuela ó colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores ó que su establecimiento fuese contrario á la moralidad pública, ó á la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrá clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquiera escuela ó colegio particular. En ambos casos los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho dias de la resolucion del Consejo Escolar de Distrito, para ante el Consejo Nacional de Educacion y lo que éste decidiere, se ejecutará inmediatamente.

Art. 72. La falta de observancia por parte de los directores de las escuelas, ó colegios particulares, á las prescripciones anteriores, será penada con una multa de veinte á cien pesos moneda nacional, segun los casos y las reglas que préviamente establezca el reglamento de las escuelas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Art. 73. Mientras no se practique un nuevo censo nacional, el Distrito Escolar creado por esta ley, se establecerá, para las ciudades, con arreglo al cálculo de poblacion del censo vigente ó á las divisiones administrativas existentes, y en los territorios y colonias nacionales con arreglo al cálculo de poblacion ó sub-divisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.

Art. 74. El Consejo Nacional de Educacion procederá brevemente á establecer para los fines de esta ley, la division de la poblacion nacional en distritos, numerándolos sucesivamente, y ubicando dentro de ellos, á medida que sea posible, la escuela ó escuelas públicas á que cada vecindario tiene derecho.

Art. 75. Las escuelas normales de la Capital serán sostenidas por el tesoro nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes de estudios dictados por el Congreso y Ministerio de Instruccion Pùblica; pero en cuanto á su régimen interno, disciplina, administracion é higiene, dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educacion, quedando sujetas por lo tocante á su personal y funciones á las dispo-

siciones de esta ley y reglamentos que el Consejo Nacional de Educacion dictare.

Art. 76. Los jueces darán participacion al Consejo Nacional de Educacion en todo asunto que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripcion y de la probable necesidad de gestionar, ante los jueces ó funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educacion podrá nombrar procuradores y abogados, pagados del tesoro de las escuelas por mes ó por año.

Art. 77. Las faltas de asistencia injustificadas á las clases, oficinas, conferencias ó sesiones de cualquier funcionario ó empleado en la enseñanza, direccion ó administracion de las escuelas, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotacion mensual del empleado ó funcionario, en proporcion á los dias de su asistencia obligatoria por los reglamentos.

Con tal objeto cada escuela, oficina ó Consejo llevará un libro de presencia, bajo la custodia del Secretario ó empleado que designen los reglamentos, y en él firmarán los empleados ó funcionarios que lo componen, al entrar en sus oficinas.

El Contador general de las escuelas no procederá á formar las planillas mensuales de cada reparticion, sin tener á la vista los estados de los libros de presencia.

Art. 78. Los fondos resultantes de pérdida de dotacion por faltas de asistencia, se reservarán como base del fondo de pensiones.

Art. 79. La Contaduría General de la Nacion revisará anualmente los libros de la Contaduría y Tesorería de las Escuelas, pudiendo hacerlo ántes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.

Art. 80. Las prescripciones contenidas en esta ley con relacion á los maestros, inspectores y demás empleados de la instruccion primaria son aplicables, segun el caso, á los dos sexos.

Art. 81. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educacion.

Art. 82. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.

B. Ocampo, Secretario del Senado.

J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

—

Departamento de Instruccion Pública.

Julio 8 de 1884.

Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

Firmado—

ROCA.

E. WILDE.

Organizacion del Consejo Nacional de Educacion

MINISTERIO
DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA NACION ARGENTINA

Buenos Aires, Julio 31 de 1884.

Sr. Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Envio á vd. copia legalizada del Decreto dictado en esta fecha, organizando el Consejo Nacional de Educacion de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 54 (cap. VI) de la Ley de Educacion Comun de fecha 8 del mes corriente.

Saludo á vd. atentamente.

E. WILDE.

—

Buenos Aires, Agosto 5 de 1884.

Publíquese y archívese.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

MINISTERIO
DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA NACION ARGENTINA

Buenos Aires, Julio 31 de 1884.

Habiendo sido promulgada con fecha 8 del corriente la Ley de Educacion Comun

que el Honorable Congreso ha sancionado para la Gapital de la República y Territorios Federales y debiendo, en consecuencia, darse cumplimiento á lo que dispone sobre direccion y administracion de las Escuelas Públicas en sus artículos 53 y 54 (Cap. VI.)

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocales del Consejo Nacional de Educacion, á los actuales miembros de la Comision Nacional de Educacion, señores D. Márcos Sastre, D. Cárlos Guido y Spano, D. Federico de la Barra, y D. Benjamin Posse.

Art. 2° Diríjase al Honorable Senado el Mensaje correspondiente solicitando su acuerdo para nombrar Presidente del Consejo, al Presidente actual de la espresada Comision, Sr. Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Art. 3° Dése las gracias á los señores Miembros de la Comision que cesan en sus funciones, por los servicios que han prestado en bien y fomento de la Instruccion Pública; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

Firmado—

ROCA.
E. WILDE.

Es copia.

MINISTERIO
DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA NACION ARGENTINA

Buenos Aires, Agosto 5 de 1884.

Al Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Tengo el gusto de enviar á Vd. cópia legalizada del decreto espedido en esta fecha, nombrando á Vd. Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

Saludo á Vd. con mi más distinguida consideracion.

E. WILDE.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1884.

Publíquese y archívese.

ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

MINISTERIO
DE JUSTICIA CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA NACION ARGENTINA

Buenos Aires, Agosto de 1884.

Habiendo el H. Senado de la Nacion prestado al P. E. el acuerdo establecido por el art. 54 de la ley de 8 de Julio último sobre Educacion Comun, para nombrar al actual Presidente de la Comision Nacional de Educacion Dr. D. Benjamin Zorrilla, Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda nombrado el Dr. D. Benjamin Zorrilla, Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

Firmado—

ROCA.
E. WILDE.

Es cópia.

Juan Igarzábal.
Oficial 1° I. P.

Sesiones de la Comision Nacional de Educacion

SESION 46ª

Dia 17 de Junio de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Fonrouge
Sastre
Wilde
Inspectores:
Guido
Hernandez
Posse

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, declarándose abierta la presente á las 12.50 p. m.

Se adoptaron las siguientes resoluciones, leídos que fueron los respectivos expedientes:

a) Devolver al Gobierno de Córdoba la solicitud del municipio de Rio IV, pidiendo subvencion para un edificio escolar á fin de que se subsanasen las deficiencias anotadas por la Contaduría (carpeta 3.690 M.)

b) Ordenar los pagos que á continuacion se expresan:

I. Al periódico «La Universidad» por suscricion de Marzo, seis pesos diez y nueve cts.

II. Al diario «El Comercio» por publicacion de avisos, tres pesos cincuenta cts. (Carpeta 13825.)

III. A don Miguel Cano por comision sobre la compra de la casa sita en la calle Belgrano núm. 189, ciento ochenta y seis nacionales. (Carpeta 1287 C.)

IV. A Bollini y Muro por muebles entregados al Censo, en virtud de autorizacion verbal que se ratifica, diez y nueve pesos setenta cts. (Carpeta 1378 B.)

V. A la Compañía Telefónica por servicio correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año, treinta nacionales. (Carpeta 1020 C.)

VI. Al Banco de Italia por saldo de cuentas, segun carpeta 1285 B., once pesos noventa y seis cts., debiendo hacerse saber el informe de la Contaduría.

VII. Al escribano Rosales por honorarios y gastos, ciento catorce pesos nacionales. (Carpeta 1152 R.)

VIII. A D. Andrés Simonazzi por construcciones, segun contrato, tres mil tres cientos veinte y nueve pesos sesenta centavos. (Carpeta 1071 S.)

IX. Al mismo por id id, veinte y ocho mil setecientos noventa y dos pesos setenta y cinco centavos. (Carpeta 1340 S.)

X. A D. Luis Valcavi por trabajos de edificacion segun contrato, (Carpeta 1371 V.) cuarenta y siete mil novecientos veinte y siete pesos siete centavos.

XI. A Saenz, Fonterrosa y Panizza por gastos diversos en la inauguracion de edificios, doscientos treinta y ocho pesos. (Carpeta 1441 S.)

XII. A «La Tribuna Nacional» por suscricion correspondiente al mes de Mayo, ciento sesenta y siete pesos, cuarenta cts. (Carpeta 1355 E.)

XIII. A D. José Chiarella por artículos para las fiestas de la inauguracion de los edificios escolares, trescientos treinta pesos setenta centavos. (Carpeta 1363 C.)

XIV. A «La Revista Pedagógica» por suscricion correspondiente al mes de Mayo, cuarenta y un pesos treinta y tres centavos, (Carpeta 1356 A.)

XV. A «El Libre del Sud» por publieacion de avisos del Censo, diez y seis pesos cincuenta y tres centavos. (Carpeta 1249 C.)

XVI. A «El Eco» de Bahia Blanca por publicacion de avisos del Censo Escolar, cuatro nacionales. (Carpeta 1120 C.)

XVII. A D. Eduardo Igartúa por gastos judiciales en la testamentaría de don Gregorio Silva Zeballos, doscientos nacionales. (Carpeta 968 J.)

XVIII. Al mayordomo por 29 cuarterolas para acondicionar las baldosas llegadas de Italia, veinte y tres pesos noventa y siete centavos. (Carpeta 1098 M.)

XIX. A D.ª Cármen Baffico por los haberes que le corresponden como directora interina, de la escuela núm. 1. de C. al Sud ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos. (Carpeta 1370 B.)

XX. A D. Emilio Ortelli por trabajos de edificacion, segun contrato, un mil noventa y cinco pesos (Carpeta 1360 O.)

c) Hacer los siguientes nombramientos:

Para sub-preceptor de la escuela graduada de Catedral al Norte á D. Cárlos Cánepa en reemplazo del Sr. Mendoza que renunció.

Para ayudante de la escuela núm. 2, de C. al Norte á D.ª Irene Amespil de Bergallo en reemplazo de D.ª Secundina Tavares que pasó á ocupar otro puesto.

Para maestra infantil de la escuela graduada de varones de la 6ª seccion á Dª. Cármen B. de Camiña.

Para Sub-preceptora de la escuela núm. 8 de Monserrat á la ayudante de la misma Dª. Máxima de Elizalde, y en reemplazo de ésta á D.ª Amalia Oliver.

Para ayudante de la escuela núm. 2 de Monserrat á D. Norberto Leiva y para el mismo puesto en la núm. 9 á don Justo Oliva.

Para sub-preceptora de la escuela núm 10 de Monserrat á la Ayudante de la misma doña Indalecia Martinez.

d) Aprobar la cuenta de inversion de los 202 pesos cincuenta y cuatro centavos, entregados á la 4ª seccion, para mobiliario.

e) Agradecer la invitacion del Sr. Arzobispo para las fiestas de San Luis Gonzaga, declarándose de asueto el 21 del corriente.

f) Acordar la permuta solicitada por el preceptor de la escuela nùm. 3 de San Telmo, don Pablo Rodriguez y el preceptor elemental de la graduada de varones de la Concepcion, D. Miguel Munar.

g) Conceder un mil nacionales de subvencion para el edificio escolar que se construye en «General Roca» teniendo en cuenta que la partida destinada á este objeto está casi agotada.

h) Conceder un mes anticipado de sueldo á los profesores Rival y Piccioli, en vista de los buenos servicios prestados por ambos.

i) No hacer lugar á la indemnizacion pedida por D. J. M. Ruda en la carpeta 1176 R.

j) No hacer lugar al aumento de alquiler pedido por los propietarios don Federico Gonzalez (Carpeta 1447, 4ª S.), doña Magdalena Fonseca (Carpeta 919 F.), don Juan Pradere (Carpeta 2748 P.), y don Juan M. Baldiza (Carpeta 1006 B.)

k) Conceder la compensacion de 80 nacionales á cada uno de los examinadores que han concurrido á los últimos exámenes de maestros (Carpeta 1286 P.)

l) No hacer lugar á las reclamaciones de los propietarios don L. Ceballos y don Spiro Urgaro (Carpeta 833 C. y 50 U.)

ll) No hacer lugar al aumento de compensacion que solicita Fuchs (Garpeta 2276 F.)

m) No hacer lugar al anticipo y licencia pedido por el director de la escuela núm. 11 del Pilar, en vista de la resolucion general adoptada en la sesion anterior.

n) Tomar en locacion la casa calle de la Rioja, esquina á la de San Juan en la suma de 70 nacionales.

Se levantó la sesion á las 5.40.

B. Zorrilla.
Victor M. Molina.
Secretario.

SESION 47ª

Dia 20 de Junio de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Fonrouge
Sastre
Inspectores
Hernandez
Posse

Se leyó y se aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á las 2.20 p. m.

Se acordó:

a) Autorizar la apertura de la escuela particular que solicita Da. Josefina Lisle, por cuanto del informe del Vocal señor Sastre resulta haberse llenado los requisitos legales. (Carpeta 1361 L.)

b) Aprobar el pago de doce mil quinientos nueve pesos diez y seis centavos, verificado por la Tesorería para satisfacer el importe de 15,000 ps. nacionales en bonos Municipales adquiridos por órden del Consejo; debiendo otorgarse en consecuencia á dicha Reparticion el correspondiente justificativo de descargo. (Carpeta 1279 T.)

c) Aprobar igualmente el pago de ocho mil setecientos setenta y dos pesos sesenta y seis centavos verificado para la adquisicion de 10,600 pesos nacionales en Bonos Municipales. (Carpeta 1280 T.)

d) Otorgar á la misma Reparticion los documentos de descargo que solicita en las carpetas: 1278, 1351, 1283, 1282 y 1281 T.

e) Autorizar al Encargado del Depósito para contratar un oficial carpintero con destino al Depósito sito en las calles de Defensa y Garay, con la asignacion de dos pesos siete centavos diarios. (Carpeta 1,500 D.)

f) Ordenar los siguientes pagos:

A los ingenieros Ramos Muñoz y Lebeau por la direccion de las obras de edificacion, novecientos setenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos m/n. (Carpeta 1404 J.)

Al ingeniero Batlle por id id: un mil quinientos catorce pesos cuarenta centavos nacionales. (Expediente 1367 I.)

A «La Tribuna Nacional» por suscricion correspondiente al mes de Abril ppdo., ciento sesenta y siete pesos cuarenta centavos nacionales. (Carpeta 1160 T.)

A Jacobsen y Ca., por artículos entregados al Depósito: ciento cuarenta pesos. (Carpeta 1372 I.)

A la Provincia de San Luis por la subvencion correspondiente al tercer cuatrimestre del año próximo pasado, doce mil ciento ochenta y siete pesos, cincuenta centavos moneda nacional (Carpeta 697 G.)

A D. Luis Castex por artículos entregados al depósito, ochenta y cuatro nacionales (Carpeta 1438 C.)

Al Depósito por gastos de peones y otros documentados (Carpeta 1313 D.) setecientos treinta y seis pesos, cincuenta y un centavo nacionales.

A Luis Castex por varios artículos entregados al Depósito (Carpeta 834 C.) ciento treinta pesos, treinta centavos nacionales.

A Igon Hnos. por varios artículos (Carpeta 1222 J.) ciento diez y nueve pesos, tres centavos.

A don Martin Biedma por impresion de los números 57 y 58 de «El Monitor» doscientos trece nacionales (Carpeta 1199 B.)

A los preceptores de Resistencia por sus haberes correspondientes al mes de Junio: ciento cuarenta y tres pesos nacionales.

g) Conceder próroga para rendir exámen hasta Enero próximo al profesor Cornejo, con goce de su sueldo que, como Director, le corresponde desde el 1º del corriente y previniéndole que quedará cesante si no adquiere el título en la época antedicha.

h) Conceder los aumentos de alquiler que solicita la C. E. de la 3ª Seccion en la carpeta 1277.

i) Otorgar poder al señor Texo para gestionar los bienes denunciados por él quedando aceptada la fianza del escribano Honores (Carpeta 6517 T.)

j) Hacer los siguientes nombramientos:

Para sub-preceptor de la escuela núm. 9 del Socorro á doña Herminia Reguero.

Para sub-preceptora de la escuela graduada de la 5ª Seccion á doña Josefa Gonzalez.

Para sub-preceptora superior de la escuela graduada de la C. al Sud, á doña Maria Fernandez, y para sub-preceptora elemental de la misma á doña Luisa Minvielle, ambas con antigüedad del 1 del corriente.

Para ayudante de la Escuela núm. 9 de San Telmo á doña Maria E. Viera.

Para igual puesto en la núm. 5 de Monserrat á doña Luisa Della Costa de Lozano.

k) Asignar la compensacian de 80 nacionales al Dr. Wilmart por la traduccion de siete folletos conteniendo disposiciones escolares de varios Estados de Alemania; debiendo pasar las traducciones al señor Inspector Legout para que proyecte una Escuela de Artes y Oficios. (Carpeta 1483 M.)

En seguida se levantó la sesion, siendo las 5.10 p.m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 48ª

Dia 27 de Julio de 1884

PRESENTES
Presidente
Fonrouge
Sastre
Wilde
Inspectores
Guido
Hernandez
Larroque

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á la 1.40 p. m.

Se acordó:

a) Aprobar la compra hecha al señor Moreira de la propiedad ubicada en la calle de Belgrano núm. 794, compuesta de 17 1/2 varas de frente al Norte por 68 de fondo, por la suma de once mil pesos nacionales, habiendo intervenido como corredor D. Miguel Cano.

b) Aprobar la compra hecha al señor don José Beustayn, de un terreno de su propiedad, con lo en él edificado, ubicado en la calle de Chile núm. 740, que mide 19 varas de frente por 70 varas de fondo, por el precio de ocho mil doscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos; habiendo intervenido como corredor D. Juan G. Garcia.

c) Nombrar ayudante de la escuela de General Alvear á D. Bernardo Oberlin, con el sueldo que le asigna la ley de presupuesto, previniéndole que quedará cesante, si en todo el corriente año la asistencia media no asciende al número exigido por el Reglamento.

d) Conferir vista al señor Simonazzi del informe del Vocal Dr Fonrouge, sobre interpretacion de un contrato (Carpeta 1292 S. y 2789 I).

e) Adoptar como resolucion el informe del Vocal Dr. Fonrouge en el expediente 1336 B. iniciado por el ex-subpreceptor Cáceres pidiendo reposicion en su empleo; en consecuencia se hará saber á las Comisiones Escolares que el reclamante debe ocupar la primera vacante que se produzca.

f) Adoptar como resolucion lo informado por la Comision Judicial en las carpetas 1305 A. y 568 M.

g) Conceder cinco meses de licencia, sin goce de sueldo, al preceptor de la escuela núm. 11 del Pilar, D. Primitivo Villar, nombrándose en su reemplazo interinamente á D. Francisco Lujan (Carpeta 143 8a. S.)

h) Nombrar ayudante de la escuela mixta nacional de «General Roca» á Da. Maria Biscay de Obry con la asignacion mensual de 31 pesos.

i) Exonerar al señor D. Guillermo Parody de la multa que se le impuso por falta de remision de los datos estadísticos á la Oficina del Censo, en vista de las esplicaciones dadas por el interesado y del informe de la C. E. de la 6a. S. (Carpeta 1527.)

j) Ordenar los siguientes pagos:

I Al Censo Escolar por muebles para su oficina, diez pesos veinte y cinco centavos.

II Al preceptor de Sampacho para gastos de instalacion ciento cuarenta pesos, prévia formacion de cargo (Carp. 1516 G.)

III A D. Octavio de la Barra por comision de corretaje en la compra de las propiedades sitas en las calles de Azcuénaga y Reconquista. (Carpeta 1481 B.) ochenta y cua ro pesos noventa y tres centavos.

IV A «El Courrier de la Plata» por indemnizacion. (Carpeta 1430 J.) cien pesos.

V A D. Pedro Lurati por obras en el De-

pósito, novecientos pesos. (Carpeta 1229 H.)

VI Al preceptor de la escuela mixta nacional de Avellaneda por sus sueldos de Marzo, Abril y Mayo, doscientos diez y seis pesos noventa y nueve centavos. (Carpeta 1431 A.)

VII A Da. Carolina Milburg por sus haberes correspondientes al mes de Enero, treinta y un pesos nacionales. (Carpeta 1434 M.)

VIII A varios empleados del Consejo por sus sueldos correspondientes al mes de la fecha: ochocientos treinta y cinco pesos, veinte y cinco centavos.

IX A D. Pedro Lurati por varios artículos, (Carpeta 1275 L.) doscientos noventa y cuatro pesos noventa y siete centavos.

X A D. M. Reñé por varios artículos, (Carpeta 1477 R.) un mil quinientos setenta y siete pesos.

XI A D. Luis Castex por id id (carpeta 1270 C.) ciento treinta y cinco pesos cincuenta y dos centavos.

k) Aprobar los cambios verificados en el personal subalterno de las escuelas, por la C. de la 3ª Seccion y aceptando la propuesta de D. M. V. Andrade para ayudante de la núm. 12 de la Piedad.

e) Nombrar sub-preceptora de la Escuela graduada de la 6ª Seccion á Da. Magdalena Ruda, en reemplazo de Da. Ernestina R. de Romero cuya renuncia queda aceptada.

l) Remitir los útiles pedidos para la Colonia «El Federal.»

Se levantó la sesion á las 4. 20 p. m.

B. Zorrilla.
Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 49

Dia 1° de Julio de 1884

PRESRNTES
Presidente
Wilde
Sastre
Inspectores
Guido
Larroque

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á la 1 y 40.

Se acordó:

a) Hacer extensiva á los maestros de escuelas refundidas, la subvencion para casa concedida en sesion de fecha 1° de Agosto del año pasado.

b) Conceder la subvencion de un mil setecientos veinte y un pesos para el ensanche de la escuela de San Javier, en vista de las esplicaciones dadas por el señor Gobernador de la Patagonia, de las que resulta que el edificio es de propiedad fiscal y costeado por los colonos, sin perjuicio, la Secretaría pedirá la remision de los títulos del terreno, si fuese posible y en caso contrario, sus dimensiones y valor aproximativo.

c) Suspender la subvencion escolar á la Provincia de Santiago del Estero, comisionando al Dr. Larroque para que se traslade á dicha Provincia, á fin de zanjar las dificultades pendientes (Carpeta 1567.)

d) Ordenar los siguientes pagos:

A la 1ª Seccion Escolar de la Capital, por sueldos y alquileres correspondientes al mes ppdo.. . . . . $ m/n 6071
A la 2ª por id id id. . . » » 4846 14
A la 3ª por id id id. . . » » 5378 00
A la 4ª por id id id. . . » » 5575 75
A la 5ª por id id id. . . » » 6434 42
A la 6ª por id id id. . . » » 4751 00
A la 7ª por id id id. . . » » 2377 90
A la 8ª por id id id. . . » » 5113 55

Al Depósito por gastos de remision de ùtiles, ciento diez pesos dos centavos, imputándose al inciso 18 del presupuesto general (Carpeta 1449 D.)

A D. Gerónimo Roca por trabajos practicados en las escuelas de la 3ª Seccion, ciento ochenta y nueve pesos ochenta y cinco centavos m/n. (Carpeta 1383,) 3ª Seccion.

A la Direccíon General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, por la subvencion que le corresponde en el edificio escolar de Ajó (primera cuota) tres mil trescientos sesenta pesos dos centavos (Carpeta 680 D.)

A la misma por subvencion para el edificio escolar de Moron (primera cuota) un mil setecientos noventa y cuatro pesos setenta y dos centavos (Carpeta 679 D.)

A los preceptores de Formosa por sus haberes correspondientes á los meses de Enero y Mayo: quinientos diez y nueve pesos cincuenta centavos (Carpeta 1511 C.)

A la preceptora de Reconquista por sueldos y gastos correspondientes al mes de Mayo pasado; sesenta y dos pesos (Carpeta 1346 C).

A la misma por el mes de Abril sesenta y dos pesos (Carpeta 1016 C.)

e) Nombrar sub-preceptor de la escuela N. 2 del Socorro á D. Bartolomé Terrile, en reemplazo de D. Juan Font y Grau, cuya renuncia queda aceptada.

f) suprimir el puesto de ayudante en la escuela N. 6 de la Concepcion, por no requerirlo la asistencia, debiendo la C. E. de la 4ª tener presente la persona que lo desempeña actualmente para la primera vacante.

g) No hacer lugar al nombramiento de ayudante que se solicita en la 8ª Seccion, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Estadística.

h) Revalidar el diploma de maestro elemental presentado por D. Cayetano Santiago (Carpeta 1478 S).

Separar de su puesto al preceptor D. Bartolomé Galiano, en vista de los términos inconvenientes en que está concebida su renuncia (Carpeta 1545 4ª S.)

Se levantó la sesion á las 3.10 p. m.

ZORRILLA
Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 50ª

Dia 4 de Julio de 1884

PRESENTES
Presidente
Sastre
Wilde
Inspectores
Guido Spano
Posse

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á las 2 p. m.

Se acordó:

a) Ordenar la provision de los libros pedidos por el Ministerio en las carpetas 1599 M. 1581 M.

b) Aceptar la renuncia de la preceptora de Formosa Doña Francisca Z. de Zambrini; nombrándose en su reemplazo á D.ª Valentina de Vignon.

c) Nombrar profesor de la colonia «El Federal» á D. Florencio de Ribota.

d) Organizar el Consejo Escolar de la misma colonia con los señores D. Eloi Fernandez, D. Antonio Flores, D. José A. Uriburu, D. Cornelio Dónovan y D. Hermógenes Luna.

e) Aceptar la renuncia de Doña Cármen Rivas, sub-preceptora de la escuela nùmero 5 de la 8.ª Seccion, nombrándose en su reemplazo á Doña Laureana Saliche y para el puesto que esta deja en el núm. 22 á D.ª Enriqueta Guane.

f) Ordenar los siguientes pagos:

A los inspectores nacionales un mil ciento cincuenta pesos cincuenta centavos.

A D. S. Azzarri por despacho de Aduana (Carpeta 1125 A) ochenta y dos pesos sesenta y ocho centavos.

A Dª. Herminia Justo por gastos de traslacion de la escuela que dirige: seis pesos.

A D. H. Estelle; sesenta y seis pesos m/n. (Carpeta 1411 E).

A los preceptores de «General Alvear» por sus sueldos del mes de Junio, ciento cuarenta y tres pesos.

A la Direccion General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires por la primera cuota que le corresponde en la subvencion para el edificio escolar de Chascomús, tres mil trescientos sesenta y siete pesos un centavo. (Expediente 682.)

A la Comision Central de Educacion de la Rioja por la última cuota de subvencion que le corresponde para el edificio escolar de la Capital, tres mil cien pesos m/n. (Carpeta 1910 B.)

A la Tesorería por 7500 fuertes nominales en Bonos Municipales adquiridos por órden del Consejo; seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta y cinco centavos. (Carpeta 1574 T.)

A los señores Ghilardi y Ca., por baldosas remitidas de Italia: cuatrocientos noventa y cinco pesos noventa y tres centavos. (Carpeta 1589 C.)

g) Archivar los expedientes 1209 P, 1592 V y 1577 R.

h) Conceder la licencia que solicita doña Elisa L. de Barbati, debiendo reemplazarla en su ausencia la señorita Zabala.

Se levantó la sesion á las 4.40 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

SESION 51ª

Dia 11 de Julio de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Fonrrouge
Sastre
Wilde
Guido
Hernandez
Larroque
Posse

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, declarándose abierta la sesion á las 2 p.m. Se acordó:

a) Autorizar la venta, en pública subasta, de los materiales que existen en el terreno calle de Reconquista 253 y 255.

b) Revalidar los diplomas presentados por Da. Catalina L. Begué y D. Salvador Diez Mori de acuer-

do con lo informado por la Comision especial en las carpetas 1421 B. y 1463 D.

c) Ordenar los siguientes pagos:

Al profesor de dibujo de la Escuela nocturna de Cat. al N. por diferencias de sueldo correspondiente al mes de Abril: treinta y dos pesos veinte centavos. (Carpeta 1406 1ª S.)

A la profesora de Gimnasia doña Maria C. de Wernicke por diferencia de haberes del mes de Abril y Mayo veinte y ocho pesos sesenta y seis centavos. (Carpeta 1300 V.)

Al preceptor de la escuela mista nacional de Reconquista por sus haberes correspondientes al mes de Junio: ochenta y tres pesos nacionales. (Carpeta 1495 B.)

A D. Pablo Ortelli, por trabajos de adorno en la inauguracion de las Escuelas Comunes, setecientos cincuenta y un pesos con sesenta centavos m|n. (Carpeta núm. 1357.)

Al Censo Escolar por alquiler de la casa que ocupa correspondiente al mes de la fecha: ochenta y dos pesos sesenta y siete centavos. (Carpeta 1637 C.)

A D. Juan Fontan por obras de carpinteria practicadas en el Depósito: trescientos cuarenta y siete pesos, noventa y dos centavos nacionales. (Expediente 1600 D.)

A D. Angel Estrada por textos entregados al Depósito, dos mil cuatro cientos cuarenta y cuatro pesos sesenta centavos nacionales. (Carpeta 1598 E.)

A D. Andres Simonazzi por obras practicadas en la Escuela Graduada de niñas de San Miguel: noventa y tres pesos veinte y nueve centavos nacionales. (Carpeta 1242 S.)

A los profesores de la escuela mixta nacional de la Colonia «Ocampo» por sus haberes correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo, y Junio: doscientos noventa y seis pesos doce centavos. (Carpeta 1548 S.)

A D. Emilio Ortelli por trabajos de edificacion practicados durante el mes de Junio segun contrato, ochocientos sesenta y cinco pesos ochenta y tres centavos moneda nacional. (Expediente 1,600.)

A Mendesky y Ca. por 535 Aritméticas Larguier con destino á Tucuman y Corrientes: doscientos catorce pesos. (Carpeta 1528 M.)

Al profesor D. M. García por su sueldo correspondiente al mes de Junio: setenta y tres pesos.

d) Contestar á la C. E. de la 1ra Seccion que los maestros, subpreceptores y ayudantes de las escuelas graduadas, están obligados á asistir á las clases especiales para vigilar el órden, bajo pena de separacion.

e) Elevar á 80 pesos el alquiler de la casa calle de Santa Fé 1156 desde el primero del corriente.

f) Nombrar preceptor elemental de la Escuela Graduada de varones de San Miguel, á D. Genaro Sixto, preceptor infantil á D. Fenelon Costas y subpreceptor superior á D. Isamio Cáceres.

g) Nombrar ayudante de la Escuela Graduada de C. al Norte á D. Juan Guelbenzu.

h) Autorizar al Sr. Presidente para arreglar, si lo estima conveniente, la colocacion de los postes telefónicos en los nuevos edificios escolares.

i) Aprobar la licencia concedida á la Directora de la Escuela número 22 de la 8ª Seccion, debiendo reemplazarla interinamente la sub-preceptora doña A. Novaro.

Se levantó la sesion á las 2.30 p. m.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

SESION 52ª

Dia 15 de Julio de 1884

PRESENTES
Presidente
Sastre
Wilde

Leida y aprobada el acta anterior, se declaró abierta la sesion á la 1.50 p. m. Se acordó:

a) Ordenar los siguientes pagos:

A los preceptores de «General Acha» por sus haberes correspondientes al mes de Junio ppdo., ciento ochenta y ocho pesos veinte y tres centavos. (Carpeta 1590 A.)

Al propietario de la casa sita en la calle de Callao número 14, por diferencia de alquileres, segun contrato que corre agregado al expediente 1575, 3ª Seccion, que se desglosará y archivará en Contaduría: cincuenta y un pesos.

A D. Lauro Cabral por servicio de carruages el dia de la inauguracion de los edificios escolares: doscientos sesenta y nueve pesos cuarenta y nueve centavos. (Carpeta 1392 C.)

A la preceptora de Reconquista por sus haberes correspondientes al mes de Junio ppdo. sesenta y dos pesos. (Carpeta 1565 C.)

A D. Andrés Simonazzi por construcciones diversas, segun contrato, (Expediente 16038) veinte y cinco mil ciento setenta y cinco pesos cuarenta y nueve centavos.

A los profesores de Resistencia por sus haberes del mes de la fecha: ciento cuarenta y tres pesos nacionales. (Carpeta 1640 P).

b) Adquirir 200 ejemplares del «Tesoro de la Infancia» de acuerdo con lo informado por el Depósito en el expediente 1429 I.

c) Acordar la subvencion de 15 nacionales mensuales para alquiler de la casa que ocupa la escuela mixta nacional de Resistencia, durante el corriente año; haciéndose saber á la Municipalidad de esta colonia que en lo sucesivo es ella ó el vecindario quien debe sufragar este gasto.

d) Revalidar el diploma presentado por D. Eduardo Taboada, de acuerdo con lo informado por la C. Especial en la carpeta 1695 T.

e) Nombrar sub-preceptor de la escuela número 1 de Santa Lucia á D. Agustin Acevedo, en reemplazo de D. Agustin P. de Elia y Zúñiga, cuya renuncia queda aceptada.

f) Nombrar ayudante de la escuela número 1 de la Concepcion á D. Rufino Acevey y para la vacante que este deja en la número 1 de Santa Lucía á D. Juan Nieto.

g) Ordenar la provision de los textos y útiles pedidos por la C. E. de la 4ª Seccion en los expedientes 1626, 1628 y 1629.

h) Nombrar preceptor infantil de la escuela graduada de la C. al Sud á D. Manuel Amarilla, en reemplazo de D. José M. Lopez que renunció.

i) Conceder cuatro meses de licencia al preceptor de Martin García, en vista de la enfermedad que justifica en la carpeta 1675 P.

j) Adquirir las casas calle de Lorea números 213 y 215, cuyo terreno mide 17 varas de frente por fondo completo, en la suma de pesos moneda nacional 14,666.66.

k) Citar á los ingenieros Lebeau y Doumangin para la sesion próxima, á fin de conferenciar con la Comision sobre los medios de reparar los inconvenientes notados en la construccion que se verifica en las calles de Santa Fé y Azcuénaga.

l) Nombrar director de la escuela mixta nacional de Concepcion á D. Federico Wilde debiendo publicarse avisos en los diarios para llenar la vacante que este deja en el Chubut.

m) Comprar al Sr. D. Miguel Gonzalez, por intermedio del corredor D. Pedro Fragueiro, un terreno ubicado en la calle Callao número 210 á 220, compuesto de 53 3[4 varas de frente al Este, y cuyo fondo varía de 53 65[100 á 72 60[100 varas de fondo en la suma de pesos 46,148.66 moneda nacional.

En seguida se levantó la sesion siendo las 5 p. m.

ZORRILLA.

Víctor M. Molina.
Secretario.

SESION 53ª

Dia 18 de Julio de 1884

PRESENTES: Presidente, Barra, Fonrrouge, Sastre, Wilde, Hernandez, Posse

Leida y aprobada el acta anterior, se declaró abierta la sesion á la 1 p. m. Se acordó:

a) Nombrar ayudante de la Escuela núm. 8 de San Telmo á Da. Maclovia García.

b) No hacer lugar al nombramiento de un ayudante solicitado para la escuela núm. 4 de Balvanera, por no requerirlo la asistencia media de alumnos.

c) Nombrar subpreceptora elemental de la escuela graduada de varones de la 6ª Seccion á Da. Saturnina Reyes; ayudante de la misma á Da. Dolores Ferrer y subpreceptora infantil á Da. Eloisa Valle.

d) Autorizar al señor Presidente para contribuir, en la forma que lo estime conveniente, á los gastos que ha originado el folleto del procurador del Consejo, refutando la vista del Dr. Cortez sobre inconstitucionalidad del impuesto á las herencias.

e) Dirigir circular á las CC. E.E. de Seccion, pidiéndoles informen á la mayor brevedad posible, sobre la marcha de las clases de Gimnasia é indicándoles la necesidad de adoptar horarios bajo la base de que cada escuela recibirá dos lecciones por semana. A este fin cada director de los establecimientos llevará nota de las faltas de los profesores especiales incluyéndolas en la planilla mensual, y quedando estos en razon de sus faltas de existencia, sometidos á la circular de fecha 15 de Enero del corriente año.

f) Ordenar los siguientes pagos:

Al preceptor de Caroya D. I. Ramos Mejía por sus sueldos hasta el 10 del mes de Junio ppdo. noventa y siete pesos treinta y tres centavos. (Carpeta 1497 J.)

A la profesora de la escuela mixta nacional de «General Roca» por sus haberes hasta el 12 de Mayo: ciento treinta y nueve pesos noventa y seis centavos. (Expediente 930 P).

A la Direccion General de Rentas por patente para el carruage del Consejo: cuarenta y dos pesos nacionales.

A D. Angel J. Medina por 950 geografias Smith con destino á Tucuman y Corrientes: dos cientos ochenta y cinco pesos. Espediente 1645 M.)

A «La Tribuna Nacional» por suscricion correspondiente al mes de Junio: ciento sesenta y siete pesos cuarenta centavos nacionales. Carpeta 1610 T.)

A Stiller y Laass por impresiones segun carpeta 932 S: ciento ocho pesos nacionales.

A los mismos por id id segun carpeta 1538 S: trescientos ochenta y tres pesos moneda nacional.

A don Rómulo Albino, por suscricion á la Revista Pedagógica correspondiente á los números 37 y 38: cuarenta y un pesos treinta y tres centavos.

A «La Tribuna Nacional» por 6,000 ejemplares de los discursos pronunciados con motivo de la inauguracion de los edificios escolares: quinientos cincuenta pesos nacionales (espediente 1501 T.)

A don Eugenio Picard, por trabajos de ornatos en las fiestas de la inauguracion: cuatrocientos treinta y cinco pesos ochenta centavos (carpeta 1358 P.)

A don Luis Valcavi por construccion de edificios, segun certificados de los ingenieros directos correspondientes al mes de Junio y liquidaccion de Contaduría: cuarenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos veinte y seis centavos (espediente 1657 V.)

A D. Angel Estrada por un gabinete de fisica para la escuela graduada de San Miguel: doscientos pesos. (Carpeta 1635 E.)

Al mismo por varios artículos entregados al Depósito: cincuenta pesos nacionales.

A los ingenieros Lebeau y Doumangin por sus haberes correspondientes al mes de Junio: un mil doscientos setenta y nueve pesos noventa y cuatro centavos. (Carpeta 1,636 J).

A D. R. Batlle por igual causa: un mil pesos treinta y cinco centavos. (Carpeta 1,635 I).

g) Nombrar ayudante de la escuela que dirige D. Sixto Pastor (7ª Seccion) á D. José Basso.

Concluidos los asuntos al despacho, se nombró una comision compuesta de los vocales Posse y Fonrouge, á fin de que dictaminen sobre la denuncia que consta del espediente 1,132 5ª Seccion. Dicha Comision podrá asesorarse de uno ó más peritos, si lo estima conveniente.

Se levantó la sesion á las 4.40 p. m.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

SESION 54ª

Dia 22 de Julio de 1884

PRESENTES: Presidente, Barra, Sastre, Wilde, Guido y Spano, Larroque, Posse

Abierta la sesion á las 3 p. m. se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Seguidamente se acordó:

a) Autorizar al Encargado del Depósito para adquirir los textos y útiles pedidos en el expediente núm. 1749.

b) Aprobar las cuentas eventuales de la 3ª Seccion, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año; mandando abonar á la misma, 80 ps. m/n., pedidos en el expediente 1688.

c) Conceder á los señores Pelleschi y Mackinlay la construccion del edificio escolar de la calle de Alberti esquina á Alsina, bajo las mismas condiciones que actualmente tiene el constructor del Valcavi.

d) Pasar á informe de los maestros de Gimnasia de la Capital la propuesta del señor D. Pablo Lecci sobre el uso del xilofer en las Escuelas Comunes.

e) Nombrar ayudante de la Escuela núm. 1 de la Piedad á D. Helvecio Antonini.

f) Aprobar el informe de Contaduría sobre el reclamo de asignacion para la Escuela Elemental de la 4ª Seccion, á cargo del señor Piccioli. (Expediente 1390).

g) Nombrar profesor de la Escuela Militar nocturna del regimiento 6 de caballería de línea, á D. Nicolás A. Sosa.

h) Dirigir nota á la C. E. de la 5ª Seccion sobre el contrato de la casa ocupada por la Escuela núm. 8 del Pilar, de propiedad del señor Latorre.

i) Comprar la casa y terreno de la calle de Piedras, núm. 414, que tiene un frente de 8 varas y tres cuartas por 70 de fondo, en la suma de ps. 8,266.66 m/n, por intermedio del corredor D. Pedro Fragueiro.

j) Aprobar el horario de la clase de Gim-

nástica propuesto por la C. E. de la 6ª Seccion, (en el expediente 1740), debiendo el profesor D. Antonio Miralles dar la enseñanza de dicho ramo en la escuela graduada de varones que dirige el Sr. Villafañe.

k) Nombrar con fecha 16 del corriente, ayudante de la escuela número 1 de Monserrat, á D. Alejandro Rocamora, en reemplazo de D. Fulgencio Sevilla, cuya renuncia queda aceptada.

l) Nombrar sub-preceptor infantil de la escuela graduada de varones de la 6ª Seccion á D. Julio Lambin (1733.)

ll) Aprobar la multa impuesta á la preceptora de la 7ª Seccion, doña Petrona Plot, por falta en la remision de la planilla estadística. (Expediente 1731).

m) Nombrar á D. Eduardo Taboada sub-preceptor de la Escuela núm. 1 de Balvanera en reemplazo de D. Antonio García Rodriguez, cuya renuncia queda aceptada.

n) Nombrar al mismo Sr. Taboada sub-preceptor de la escuela nocturna del Pilar, con la asignacion mensual de pesos 25 m/n.

ñ) Nombrar preceptora y sub-preceptora de la escuela número 15 de la 8ª Seccion, respectivamente, á doña Aurora Cabrera y doña Rosa Rovero, en reemplazo de doña Bernardina V. de Villa y de doña Jacinta Gutierrez, cuyas renuncias quedan aceptadas.

o) Refundir en el edificio-escuela de propiedad de este Consejo, situado en la calle de Alsina esquina á Alberti, las escuelas 8 y 24 de la 8ª Seccion; debiendo dirigir dicha escuela la preceptora de la número 24, doña Ana Henriquez, pasando la de la número 8, doña Josefa R. de Otamendi, como maestra de sala, y el demas personal de ambas escuelas, en la categoría que actualmente tienen en las suyas respectivas.

p) Nombrar á D. Emilio Galvan y Padin preceptor de la escuela recientemente creada en la sexta Seccion, (San Cristòbal) calle de la Rioja, esquina á San Juan.

q) Nombrar director de la nueva escuela que se construye actualmente en la calle de San Antonio (Santa Lucía) 4ª Seccion, al preceptor normal de Mendoza, D. P. Celestino Acosta. (Expediente núm. 1632).

r) Mandar pagar:

1º) A las Obras de Salubridad de la Capital, pesos 19,80 (espediente 1751.)

2º) A D. Andrés Simonazzi, pesos 1355,03 m/n (expediente 1203.)

3º) A D. Manuel de Azcárate 417,93 m/n (expediente 1724.)

4º) A D. Juan Lemos pesos 76 m/n (expediente 1678.)

5º) A don Federico Coyto pesos 24 m/n, (expediente 1683.)

6º) A «La Vanguardia» de Cañuelas pesos 8,27 m/n, (expediente 1734.)

7º) A «La Verdad» de Corrientes, pesos 20 m/n, (expediente 1735.)

8º) A don Santiago Carlevari pesos 435,55 m/n, (expediente 1622.)

En seguida se levantó la sesion, siendo las 4,30 p. m.

BENJAMIN ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

SESION 55ª

Dia 25 de Julio de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Sastre
Guido y Spano

Se leyó y aprobó el acta anterior declarándose abierta la sesion á las 3 p. m.

Se acordó:

a) Ordenar los siguientes pagos:

A D. Pedro Fragueiro por la comision que le corresponde en la compra de propiedades para el Consejo: trescientos veinte pesos setenta y cuatro centavos m/n. (Carpeta 1770 F.

Al gobierno de Córdoba por la subvencion nacional correspondiente al tercer cuatrimestre del año ppdo.: tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos treinta y tres centavos. (Carpeta 1517 G).

b) Adoptar la resolucion propuesta por la Comision Didáctica en la solicitud de D. José M. Gritta, pidiendo la aprobacion de su tratado de Aritmética debiendo devolverse en consecuencia al interesado, á fin de que presente la obra impresa y completa.

c) Ordenar la provision de los útiles pedidos por Tucuman y Entre Rios en los expedientes 1402 C y 1652 C.

d) Autorizar á la C. E. de la 5ª Seccion para invertir hasta 165 nacionales en las refacciones de la casa ocupada por la escuela número 9 del Socorro, siempre que el propietario se obligue á no alterar el alquiler durante un año. (Carpeta 644 5ª S.)

e) Aprobar en todas sus partes el convenio celebrado entre el vocal Dr. Fonrouge y

el empresario de obras D. Andres Simonazzi ante el señor Secretario del Consejo, cuyo acuerdo original existe en el expediente 1292 S.

f) Autorizar al Sr. Presidente para fijar la compensacion que le corresponde al corredor D. Juan G. García, como interventor en la venta del terreno, calle de Callao, número 210 á 220.

g) Amonestar á las empleadas de las escuelasde la 6ª Seccion, á que se refiere el expediente número 1775.

h) Aprobar el cambio de personal subalterno de varias escuelas de la 8ª Seccion, llevado á efecto por la C. E.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 4.50 p. m.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

SESION 56ª

Dia 29 de Julio de 1884

PRESENTES: Presidente, Barra, Guido, Posse, Sastre

Presentes los señores al márgen inscritos, el señor Secretario dió lectura del decreto del Poder Ejecutivo organizando el Consejo Nacional de Educacion, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Julio del corriente año; en consecuencia se acordaron las siguientes disposiciones:

1ª Comunicar al Ministerio de Instruccion Pública la instalacion de este Consejo.

2ª Organizar las diversas comisiones internas, resultando nombrados:

Para la de Hacienda y Presupuesto, los vocales Guido y Posse.

Para la D dáctica y de Diplomas, los vocales Sastre y Barra.

Para la de asuntos judiciales, el señor Presidente y vocal Posse.

Para la de Bibliotecas, los vocales Barra y Guido.

3ª Dividir la inspeccion de la capital en la forma siguiente:

El vocal Barra tendrá á su cargo las Secciones 1ª y 5ª.

El vocal Posse las Secciones 2ª y 7ª.

El vocal Sastre las Secciones 3ª y 8ª.

El vocal Guido las Secciones 4ª y 6ª.

Las sesiones deberán celebrarse los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Entrando en seguida á ocuparse de los asuntos al despacho, se acordó:

a) Aprobar la rendicion de cuentas presentada por la C. E. de la 2ª Seccion por los meses de Julio de 1883 á Marzo de 1884 inclusive. (Carpeta 1052 2ª Seccion.)

b) Crear una escuela rural al Norte de «Las Toscas», colonia del Sr. D. Eduardo M. Laugworthy, nombrando director de ella á D. L. Lons con la asignacion mensual de 73 pesos.

c) Acordar la subvencion de tres mil pesos por una sola vez á la Sociedad «Union y Progreso», de Córdoba, para el edificio escolar que construye en esa ciudad, previa consulta al Ministerio de Instruccion Pùblica. (Carpeta 1259 S.)

d) Pedir planos á los ingenieros Tamburini, Doumangin y Morra para el edificio que ha de levantarse en el terreno de la calle de Callao número 210; siendo entendido que solo habrá derecho á la direccion de la obra, en caso de ser aprobado uno de los planos.

e) Ordenar la provision de los textos y útiles que pide la Provincia de San Juan en la carpeta 1586 J.

f) Ordenar los siguientes pagos:

1º A la Provincia de la Rioja, por subvencion correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año, ps. 12000 m/n. (Expediente 994.)

2º A la de San Juan, por id id del tercer cuatrimestre de 1883, ps. 4155,72 m/n.

3º A la misma por id id del segundo cuatrimestre de 1883, ps. 4182,93 m/n.

4º A la de Buenos Aires por id, primera cuota del edificio escolar de Dolores, pesos 4271,88 m/n. (681).

5º A la misma por id correspondiente al edificio escolar de San Justo, pesos 5808,36 m/n. (2238).

6º A la 1ª Seccion Escolar de la Capital por las planillas de sueldos y alquileres del mes de la fecha, ps. 5968,11 m/n.

A la	2ª por	idem	ps.	4954 50	m/n
» »	3ª	»	»	5504	»
» »	4ª	»	»	5208 96	»
» »	5ª	»	»	6394 86	»
» »	6ª	»	»	4926	»
» »	7ª	»	»	2362	»
» »	8ª	»	»	5026 73	»

g) Mandar publicar en «El Monitor» la nueva Ley de Educacion, sancionada por el H. C., autorizando á la Secretaría para ha-

cer imprimir en folleto, el número de ejemplares que crea necesario.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 5 p. m.

BENJAMIN ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

SESION 57ª

Dia 2 de Agosto de 1884

PRESENTES
Presidente
Posse
Sastre
Con aviso
Barra
Guido

Se leyó y se aprobó el acta de la sesion anterior, declarándose abierta la presente á las 2. 35 p. m.

Se acordó:

a) Crear una escuela auxiliar que enseñará principalmente los ramos de lectura, escritura y contabilidad y funcionará todos los dias con escepcion de los feriados de 11 a. m. á 4 p. m. y de 7 p. m. á 10 p. m., debiendo ser dirigida por la Sra. Clemencia R. de Ceballos con el sueldo de sesenta pesos, la Sra. Gregoria A. de Guerello con cuarenta pesos y Da. Balbina Pino con treinta. Dicha escuela se instalará á la brevedad posible en la 2ª Seccion, debiendo la C. Escolar alquilar un local aparente.

b) Abonar al preceptor de la Escuela Mixta del Neuquen, D. Cárlos C. Villanueva, sus sueldos correspondientes al año ppdo; quedando suspendida esta escuela, en vista de no ser posible su marcha regular, como resulta de las explicaciones verbales dadas por el preceptor y los informes que corren agregados al expediente 1508 que motiva este pago.

c) Nombrar los siguientes profesores: de inglés en las cinco escuelas graduadas de varones actualmente existentes en la Capital, á D. Jorge J. Ryan; de música á D. Gracioso Panizza, de dibujo á D. Aquilino Fernandez; estos profesores gozarán de la compensacion mensual de cien pesos y arreglarán sus horarios de acuerdo con los respectivos directores.

d) Nombrar las siguientes profesoras en las cinco escuelas graduadas de niñas actualmente existentes: de inglés á Da. Margarita Suffern de Smith, de dibujo (interinamente) á Da. Emilia M. de Ponzini. Estas profesoras gozarán de la compensacion de cien pesos mensuales y arreglarán sus horarios de acuerdo con las respectivas directoras.

e) Aceptar la renuncia de D. Francisco Barral, ayudante de la escuela Nº 8 de Catedral al Norte, nombrándose en su reemplazo á D. Manuel Paz.

f) Aceptar la renuncia del profesor de dibujo de la escuela nocturna de C. al Norte D. Raymundo Batlle, dándole las gracias por los servicios prestados.

g) Conceder licencia hasta el 15 de Diciembre al profesor Giralt, acordándole medio sueldo en vista de sus años de servicios.

h) Conceder cien nacionales por equidad al Sr. Carranza por los deteriores de su casa calle de la Victoria Nº 563.

i) Aceptar la renuncia de la Ayudante de la escuela Nº 12 de la Concepcion Da. Josefa Vergara.

j) Aprobar los nombramientos y cambios de empleados subalternos propuestos por la C. E. de la 8ª seccion en las carpetas 1762, 1814 y 1815.

k) Adquirir en 25,000 pesos m/n oro la propiedad sita en las calles de Caridad, Alsina y 24 de Noviembre, que mide 136 varas al Norte, 27 v. al Este y 36 al Oeste, lindando con la calle 24 de Noviembre.

Se levantó la sesion á las 4. 40 p. m.

BENJAMIN ZORRILLA
Victor M. *Molina,*
Secretario.

SESION 58ª

Dia 5 de Agosto de 1884

PRESENTES
Presidente
Guido
Posse
Sastre

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á las 2.30 p. m.

Se acordó:

a) Ordenar los siguientes pagos:

1º A los inspectores de las Provincias por sus haberes correspondientes al mes de Julio ppdo.: un mil ciento veinte pesos cuarenta centavos nacionales (carpeta 1847 C).

2º A D. Rómulo Albino, por su sueldo de Junio ppdo. como Director de la Escuela N. 9 de la 7ª Seccion cincuenta pesos (carpeta 1745 A).

3° A D. Jacobo Peuser, por 25 ejemplares de los «Recuerdos de la Guerra del Paraguay» por Garmendia: treinta y siete pesos cincuenta centavos nacionales.

4° A D. Sestilio Azzarri por fletes, lanchage etc. de 534 bultos mosaico: ochocientos ochenta y siete pesos once centavos (carpeta 1504 A).

5° A D. Juan Shaw é hijos por mobiliario de escuelas, entregado al Depósito: ciento cincuenta y ocho pesos veinte y cinco centavos (carpeta 1572 S).

A D. Martin Biedma por los N^os^. 59 y 60 de «El Monitor» y otras impresiones: trescientos veinte y seis pesos sesenta centavos (carpeta 1722 B).

A D. Juan Shaw é hijos, por 3 docenas de sillas para la 5ª Seccion escolar: cuarenta y cinco pesos ochenta y ocho centavos (carpeta 1723 S).

A los profesores de la Escuela Mixta de Formosa, por sus haberes correspondientes á los meses de Junio y Julio ppdos.: doscientos ochenta y cuatro pesos sesenta y un centavos nacionales (carpeta 1679 P).

A los ex-profesores de Resistencia, por ocho dias de sueldo correspondientes al mes de Marzo ppdo.: treinta y dos pesos ochenta centavos (carpeta 1746 D).

b) Aprobar la cuenta presentada por el rematador D. E. Massot de la venta de los materiales de la calle de Santa Fé y Paraná (carpeta 623 M).

c) Dejar sin efecto la resolucion del 9 de Abril en lo que respecta á los profesores especiales de la Escuela nocturna que dirige Dª. Albina Garcia de Ryan, debiendo liquidarse los haberes desde aquella fecha. (Expediente 1715 2ª Sec.).

d) Ordenar la provision de los cinco ejemplares de Pedagogía por Berra, que pide la Provincia de Entre-Rios.

e) Adoptar la resolucion propuesta por los vocales Guido y Posse en la carpeta 1860 B., debiendo pasar el expediente á la Contaduria para que practique la correspondiente liquidacion.

f) Confirmar la resolucion de 17 de Junio ppdo. no haciendo lugar á la reclamacion del propietario de la casa calle de Belgrano 1080 (carpeta 833 C).

g) No hacer lugar á la remuneracion que solicita el auxiliar de la Tesoreria.

h) Aprobar el contrato de locacion celebrado por la Comision Escolar de la 7ª Seccion con D. José Rizzi, que empezará á regir desde el 1° de Setiembre próximo. (Expediente 1496 R).

i) Autorizar al señor Presidente para terminar de la manera que lo crea conveniente el reclamo interpuesto por D. Pedro Lurati en el expediente N°. 1799 L.

Se levantó la sesion á las 5 p. m.

BENJAMIN ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 59ª

Dia 7 de Agosto de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Guido
Posse
Sastre

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á las 2 y 40 p. m.

Se acordó:

a) Nombrar ayudante de la Escuela núm. 2 del Pilar á D. Agustin Valerda y con igual carácter en la Graduada de San Miguel á D. Manuel Cárlos Diaz.

b) Separar de su puesto á doña D. Gayoso ayudante de la Escuela núm. 9 de la Concepcion, nombrándose en su reemplazo á doña Maria Guardia; de acuerdo con lo pedido por la C. Escolar.

c) Aprobar los nombramientos propuestos por la C. E. de la 5ª Seccion en la carpeta 1829, Seccion 5ª.

d) Aprobar el plano presentado por el Ingeniero Batlle, para el ensanche de la Escuela Graduada de varones, calle Reconquista 253, cuyos trabajos quedan encomendados al maestro D. Luis Valcavi.

e) Adoptar la resolucion propuesta por la Contaduría en el expediente 2164 M, en cuya virtud se debitará en cuenta á la Provincia de Catamarca la suma de 341.20 centavos como excedente de los útiles que se le han remitido; debiendo hacerse saber.

f) Proveer á la C. E. de la 7ª Seccion de los útiles que solicita en la carpeta 1792, 7ª Seccion.

g) Nombrar ayudante de la Escuela n° 10 de «La Piedad» á Dª Emilia Lourtet.

h) Solicitar autorizacion judicial para vender la casa sita en la calle de Corrientes n° 1202.

i) Aprobar el horario para la clase de Gimnasia presentado por la C. E. de la 8ª Seccion.

j) Ordenar los siguientes pagos:

A los profesores de «General Mitre» por sus haberes correspondientes á los meses de Mayo, Junio y Julio: doscientos ochenta y tres pesos seis centavos (Carpeta 1681 P.)

A los profesores de Viedma, San Javier y General Conesa, por sus haberes correspondientes al mes de Junio ppdo: trescientos setenta y seis pesos nacionales.

A la Provincia de Córdoba, por la subvencion nacional correspondiente al 2° cuatrimestre de 1882: un mil ochocientos setenta y nueve pesos noventa y ocho centavos.

A D. Ignacio del Mazo, por varios artículos entregados al Depósito, setecientos seis pesos veinte y un centavos (Exp. 1787 M.)

A D. Emilio Ortelli por trabajos de albañilería, trescientos treinta pesos sesenta centavos (Exp. 1659 O.)

A los preceptores de General Alvear, por sus haberes de Julio ppdo.: ciento cuarenta y tres pesos.

Al preceptor de Reconquista, por sus haberes correspondientes á Julio ppdo. ochenta y tres pesos.

A la preceptora de Martin Garcia por sus haberes de Junio y Julio del corriente año: ciento cuarenta pesos.

En seguida se levantó la sesion á las 5 p. m.

BENJAMIN ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 60ª

Dia 9 de Agosto de 1884

PRESENTES: Presidente, Barra, Guido, Sastre. *Con aviso*: Posse

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á las 3.20 p. m.

Se acordó:

a) No hacer lugar á la compra del terreno ubicado en Posadas que ofrece don A. Valdez en 14000 pesos nacionales.

b) Ordenar los siguientes pagos:

A La Revista Pedagógica, por la suscricion de Julio: cuarenta y un pesos y treinta y tres centavos.

A «La Tribuna Nacional» por la suscricion correspondiente al mes de Julio: ciento sesenta y siete pesos cuarenta centavos.

c) Aprobar la cuenta de venta de los materiales de la casa calle de Reconquista número 253 á 255, presentada por el martillero Osuna (carpeta 1893, O)

d) Conceder treinta dias de licencia á la preceptora de General Alvear doña Elisa L. de Barbati.

e) Nombrar sub-preceptor superior de la Escuela graduada de la Concepcion á don Nicolás Bergalli, con antigüedad del 1. del corriente.

f) Confirmar la resolucion recaida en la carpeta 1649 6.ª S.

No habiendo otros asuntos al despacho, se levantó la sesion á las 4.10 p. m.

BENJAMIN ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 61ª

Dia 16 de Agosto de 1884

PRESENTES: Presidente, Guido y Spano, Posse

Abierta la sesion á las 3 p. m. se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Seguidamente, se pasó al despacho de los asuntos presentes, tomándose las siguientes resoluciones:

a) Aprobar el plano, presentado por los ingenieros Morra y Batlle, para el edificio escolar de la casa, calle del Perú, núms. 286 á 290.

b) Autorizar al Tesorero para mandar imprimir 20000 recibos de sueldo, para los maestros.

c) Aumentar á 100 pesos moneda nacional el alquiler de la casa calle Talcahuano, número 469 (5ª seccion) á contar del 1° del corriente.

d) Aprobar la circular pasada por la C. E. de la 6ª Seccion, sobre que no deben fumar los empleados de las Escuelas de varones, en horas de clase.

e) Aprobar igualmente el informe de la Comision de Hacienda, recaido en el expediente iniciado por las Damas de Misericordia pidiendo subvencion para la construccion del Asilo de Huérfanos; debiendo elevarse dicho expediente al señor Ministro de Instruccion Pública.

f) Publicar el estado de las escuelas públicas de la capital, durante el mes próximo pasado, pasando á los C. E. la circular de práctica sobre las faltas de los maestros.

g) Revalidar el diploma del muestro superior, don Juan M. Lavignolle.

h) Asignar al Ingeniero señor Tamburini la suma de 776.69, por sus trabajos profesionales practicados en Abril, Mayo y Junio del corriente año.

i) Adquirir 200 ejemplares (100 de cada uno) de los textos presentados por el señor Gustavo Hamonet, al precio indicado en el expediente núm. 1761.

j) Subvencionar, por una sola vez, la obra de «Geografía» del Sr. Fantova, con la suma de 40 nacionales.

k) Mandar pagar:

1° A «La Platense» pesos 59,54 m/n, (expediente 1437).

2° A don Andrés Simonazzi ps. 15959.54 m/n, (expediente 1867) y 13582 m/n 14, (expediente 1859).

3° A don Emilio Ortelli 2564.75 m/n, (espediente 1857).

4° A la C. E. de la 5ª Seccion (expediente 1901), 1513 m/n.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 4 p. m.

BENJAMIN ZORRILLA.

Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 62ª

Dia 19 de Agosto de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Guido y Spano
Sastre

Se leyó el acta anterior que fué firmada, declarándose abierta la sesion á las 2.25 p. m.

Se acordó:

a) Aprobar el horario para las clases de Gimnasia que presenta la C. E. de la 4ª Seccion.

b) Autorizar á la misma Comision para que proceda á practicar los trabajos necesarios á fin de poner la casa ocupada por la Escuela N° 4, en las condiciones requeridas por la Comision de Higiene (Carpeta 1965 47 S.)

c) Ordenar la provision de los útiles que solicita la Provincia de Jujuy, debiendo el encargado del Depósito pasar copia de la factura á la Contaduría, á fin de que se retenga el esceso de costo que resulte, de los primeros fondos que hayan de abonarse á esta provincia (Carpeta 1236 C).

d) Ordenar los siguientes pagos:

A varios empleados del Consejo por sus haberes correspondientes al mes de la fecha: setecientos ochenta pesos (carpeta 1962 C.)

A la C. E. por gastos de mudanza de varias escuelas: ciento treinta pesos, prévia formacion de cargo (Carpeta 1923 4ª S).

A los preceptores de Resistencia, por sus haberes correspondientes al mes de la fecha: ciento sesenta y cinco pesos cincuenta centavos.

A la profesora de Reconquista, por sus haberes correspondientes al mes de Julio: sesenta y dos pesos.

A los profesores de la Escuela mixta nacional de la colonia «Ocampo», por sus haberes correspondientes á los meses de Julio y Agosto: doscientos sesenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos.

A D. Andres Simonazzi, por trabajos de albañileria, correspondientes al mes de Julio ppdo. segun certificado del ingeniero Tamburini: tres mil doscientos ocho pesos cuarenta y seis centavos (carpeta 1883 S.)

Al ingeniero Batlle por la comision que le corresponde por la direccion de obras en el mes de Julio ppdo.: un mil trescientos un pesos cinco centavos (Exp. 1879 Y.)

A los ingenieros Lebeau y Doumangin por igual causa: un mil cuatro cientos diez y seis pesos (Carpeta 1926 Y.)

Al ex-preceptor Barbati, por saldo de cuentas hasta la fecha: ciento sesenta y un pesos noventa y seis centavos, debiendo el interesado manifestar préviamente por escrito su conformidad, para que las mejores practicadas en el edificio queden á beneficio del Consejo (carpetas 2046 P y 1541 B).

e) Adoptar como resolucion los informes del señor Secretario en los expedientes 1928 A y 1929 A.

f) Nombrar director de la escuela número de Santa-Lucia á don Juan Olivera.

g) Autorizar á la C. E. de la 3ra. Seccion para invertir hasta 345 nacionales en las refacciones de la casa ocupada por la escuela número 5 de San Nicolas, (carpeta 1115 3.ª S.)

h) Nombrar sub-preceptora de la escuela núm. 18 de la Concepcion, á doña Manuela A. Montenegro.

i) Nombrar sub-preceptora de la escue-

la número 5 de Santa Lucia, á Doña Elena Garda.

Se levantó la sesion á las 4 p. m.

BENJAMIN ZORILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

SESION 63ª

Dia 21 de Agosto de 1884

PRESENTES
Presidente
Guido y Spano
Posse
Sastre

Se leyó y aprobó el acta anterior declarándose abierta la sesion á la 1.30 p. m.

Se acordó:

a) Dejar sin efecto la resolucion nombrando al señor Panizza profesor de Música de las cinco escuelas graduadas de varones; declarándose que tendrá á su cargo los siguientes que dirigen los señores Scarpa, Senet y Villafañe y las señoras Lupo y Lafuente; quedando subsistentes en las demas escuelas los profesores que antes desempeñaban esta asignatura.

b) Subvencionar á la Sociedad de Beneficencia de Córdoba con la suma de 700 nacionales que se entregarán en muebles, libros y útiles (carpeta 1558 M).

c) Aprobar el cambio de empleados propuesto por la C. E. de la 8ª Seccion en la carpeta 1954, 8ª Sec.

d) Autorizar al comisario del Chubut para designar la persona que ha de llenar la vacante dejada por el Sr. D. Federico Wilde.

e) Aprobar la lista de los útiles que eleva la Secretaria para la escuela de Santa-Ana (carpeta 1826 W).

f) Publicar el resúmen estadistico de Escuelas particulares que eleva la oficina respectiva, quedando autorizada la Comision Escolar de la 2ª Seccion para imponer la multa de cuatro nacionales á las directoras que no han remitido la planilla.

g) Ordenar los siguientes pagos:

A D. Luis Castex, por articulos entregados al Depósito, segun comprobantes que obran en el expediente 1833 C: ciento noventa y ocho pesos.

A los profesores de la Escuela Mixta de Federal (Entre-Rios) por sus haberes correspondientes á los meses de Julio y Agosto del presente año: ciento cincuenta y tres pesos setenta centavos (carpeta 1949 C).

A D. Ernesto Nolte, por útiles entregados á la oficina del Censo por autorizacion verbal que se ratificará en el expediente 1874 C: noventa y dos pesos veinte y un centavos, imputándose á la ley de seis de Junio del año ppdo.

A la Oficina del Censo por el alquiler de la casa que ocupa, correspondiente al mes de la fecha: ochenta y dos pesos sesenta y siete centavos, imputándose á la misma ley.

Al preceptor de Reconquista por sus haberes correspondientes al mes de la fecha: ochenta y tres pesos.

A los profesores de «General Alvear» por sus haberes correspondientes al mes de la fecha: ciento sesenta y cuatro pesos.

A D. Luis Valcavi, por trabajos de albañilería practicados durante el mes de Julio en los edificios de Escuelas que se construyen en la Capital: cuarenta y tres mil ciento setenta y siete pesos quince centavos (Expepiente 1898 V.)

Al Agente Judicial, por los honorarios que le corresponden segun la carpeta 1929 A.: diez y siete pesos ochenta y dos centavos.

Al mismo por sus honorarios segun carpeta 1928 A: treinta y siete pesos ochenta centavos

Se levantó la sesion á las 4 50 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 64ª

Dia 23 de Agosto de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Guido
Posse
Sastre

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, declarándose abierta la presente á las 2 p. m.

Tomada en consideracion la nota de la preceptora de la Escuela Graduada de C. al Norte, sobre asistencia irregular de alumnos, se acordó despues de considerados los antecedentes del asunto, dirigir nota circular á las CC. EE. recomendándoles el más estricto cumplimiento del art. 44 del Reglamento, á fin de que las horas de asistencia se mantengan uniformes en todo el Municipio, debiendo á este fin tomarse las medidas que autoriza el capítulo 11 del mismo reglamento y quedando en consecuencia derogada cualquir otra disposicion en contrario.

Oido el informe del vocal inspector respectivo, se resolvió no aceptar la propuesta de venta de la propiedad sita en la calle de Cangallo 764 y 766 (carpeta 1276 P)

Se decidió suspender hasta el primero de Enero próximo la remision del presupuento, tanto por la dificultad de confeccionarlo con mayor rapidez, cuanto por dar cumplimiento y tener presentes en él las prescripciones de la nueva ley de educacion, cuya impresion no ha terminado aún.

No habiendo otros asuntos pendíentes, se levantó la sesion siendo las 3.40 p. m.

ZORRILLA
Victor M. Molina,
Secretario.

SESION 65ª

Dia 26 de Agosto de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Guido
Sastre
Con aviso
Posse

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á las 2 p. m.

Se acordó:

a) Ordenar la provision de los libros y útiles que pide la Provincia de Santiago del Estero en la carpeta 1408 C. debiendo el encargado del Depósito pasar nota de su importe á la Contaduría, á fin de que esta reparticion proceda á debitar á dicha provincia la parte con que le corresponde contribuir segun la ley de subvenciones.

b) Ordenar igualmente la provision que solicitan las Comisiones Escolares de la 4ª y 6ª Seccion, carpetas números 1952 y 1953 C., debiendo imputarse este gasto al inciso 10 item 2 del presupuesto del Consejo.

c) Nombrar ayudante de la Escuela número 8 del Pilar á doña Genara Rodriguez; ayudante de la número 3 de la misma parroquia á doña Teresa Flores y ayudante de la número 9 del Socorro á doña Cármen Monroua.

d) Aceptar la renuncia del ayudante de la Escuela número 1 del Pilar, don B. del Campo, nombrándose en su reemplazo á don Antonio Taborde.

e) Nombrar auxiliares del Depósito, á don Eugenio Soria y don Eugenio de Saint Amat con la asignacion mensual de sesenta pesos; quedando aceptada la renuncia del de igual clase don R. Casal Carranza.

f) Aprobar el horario para las clases de Gimnasia que presenta la C. E. de la 1ª Seccion.

g) Aceptar la renuncia de la ayudante de la Escuela Graduada de San Miguel, doña Etelvina Fernandez, nombrándose en su reemplazo á doña Lucía M. de Lupo.

h) Aceptar la renuncia del Ordenanza de la Secretaría de 7ª Seccion, don Cárlos Perazo, nombrándose en su reemplazo á don Juan Ricca.

i) Ordenar los siguientes pagos:

A don Angel Estrada (exped. 1905) pesos 5415.20 m/n.

A don Vicente Bastída pesos 211.83 m/n y á don José Chacon pesos 2273 m/n (590).

A D. Bernardo Cabral, pesos 300.08 m/n (Exped. 1913).

Al Encargado del Depósito, pesos 478.08 m/n (Exp. 1875).

j) Manifestar al Sr. Frugoni, que el Consejo Nacional á pesar de reconocer los servicios por él prestados al Distrito Escolar de Balvanera, no puede inmiscuirse en un acto interno de la C. Escolar, no debiendo tampoco el Consejo Nacional proceder á la investigacion que el Sr. Frugoni pide por estar completamente satisfecho de su competencia y honorabilidad. Transcríbase á dicho señor la presente y acúsese recibo á la nota de la C. Escolar de la 8ª Seccion.

k) Dejar sin efecto el nombramiento de doña Elena Garda, sub-preceptora de la Escuela Nº 5 de Santa Lucia y nombrar en su reemplazo á doña Maria L. Sanchez.

l) Acordar por una sola vez á los Inspectores Nacionales de Provincia, como gastos para viático, por el presente año, las sumas siguientes:

Al	de	Jujuy.	$ m/n 150
»	»	Salta.	» 250
»	»	Tucuman. . . .	» 200
»	»	Corrientes . . .	» 250
»	»	Entre-Rios. . .	» 250
»	»	Córdoba	» 250
»	»	San Juan. . . .	» 200
»	»	Mendoza. . . .	» 200
»	»	Buenos Aires. .	» 250

En seguida se levantó la sesion siendo las 5 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

Contaduria

Buenos Aires, Agosto 13 de 1884.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente elevando los adjuntos cuadros del Resúmen Estadístico del movimiento de la reparticion á mi cargo, durante los meses de Mayo, Junio y Julio del ppdo.

Dios guarde al señor Presidente.

Horacio Bssi Cáceres.
Contador.

—

Buenos Aires, Agosto 16 de 1884.

Publíquese y archívese.

Victor M. Molina.
Secretario.

Resúmen Estadístico del movimiento de la Contaduria de la Comision Nacional de Educacion durante el mes de Mayo de 1884.

EXPEDIENTES

Existencia el 1° de Mayo.......	63	
Entrados durante el mes.......	209	272

DESPACHADOS

Informados á Secretaría.......	80	
Pasados á Tesorería con orden de pago......................	80	
Anotados y archivados........	93	
Total de exp. despachados.	247	
Existencia al 31 de Mayo......	25	272

Mes de Junio

EXPEDIENTES

Existencia el 1° de Junio.......	25	
Entrados durante el mes......	205	230

DESPACHADOS

Informados á Secretaría.......	108	
Pasados á Tesorería órden de pago..........................	88	
Anotados y archivados........	11	
Total de exp. despachados.	207	
Existencia al 30 de Junio.....	23	230

Mes de Julio

EXPEDIENTES

Existencia el 1° de Julio.......	23	
Entrados durante el mes......	224	247

DESPACHADOS

Informados á Secretaría.......	101	
Pasados á Tesorería con órden de pago................	96	
Anotados y archivados........	40	
Total de exp. despachados.	237	
Existencia al 31 de Julio......	10	247

Contaduría, Agosto 1° de 1884.

Horacio Bossi Cáceres,
Contador.

Estadística

Buenos Aires, Agosto 13 de 1884.

Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

Adjunto á la presente un resúmen estadístico de las Escuelas Públicas de la Capital, correspondiente al mes de Julio, y una nómina de las faltas de asistencia de los Maestros por el mismo mes.

Dios guarde á vd.

ALBERTO THWAITES.
Jefe de la Estadística.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1884.

Diríjase la circular de práctica y publíquese.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

RESÚMEN ESTADÍSTICO de las Escuelas públicas de la Capital por el mes de JULIO de 1884

PARROQUIAS		ESCUELAS							TOTAL	Maestros		TOTAL	Inscripcion de alumnos		TOTAL	ASISTENCIA DE ALUMNOS	GRADOS						SUELDOS	ALQUILERES	GASTOS	TOTAL	COSTO DE CADA MAESTRO POR SUELDOS	COSTO DE CADA ALUMNO POR INSCRIPCION	COSTO DE CADA ALUMNO POR ASISTENCIA
		GRADUADAS	ELEMENTALES	INFANTILES	NOCTURNAS	JARDIN DE INFANTES	DOMINICALES	CÁRCEL		VARONES	MUJERES		VARONES	MUJERES			PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	QUINTO	SESTO	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n			
Catedral al Norte........	1. Seccion	2	6	—	1	1	—	—	10	25	25	50	913	867	1780	1440	928	360	261	155	68	8	2163,33	1075 —	131 —	3369,33	43,26	1,90	2,34
San Miguel................	1. Seccion	2	2	2	1	—	—	—	7	18	24	42	704	825	1529	1269	578	360	256	145	164	26	1635,93	495 --	77,63	2208,56	38,95	1,45	1,75
Catedral al Sud..........	2. Seccion	2	2	1	2	—	1	—	8	11	28	39	434	905	1339	1056	701	221	200	123	59	35	1622 —	656 —	69 —	2347 —	41,58	1,75	2,22
San Telmo.................	2. Seccion	—	6	4	1	—	—	1	12	11	24	35	759	925	1684	1432	1106	377	142	59	—	—	1422,50	1027 —	40 —	2489,50	40,63	1,48	1,74
La Piedad.................	3. Seccion	—	8	5	—	—	—	—	13	8	27	35	699	983	1682	1394	968	432	234	48	—	—	1544 —	1321 --	52 —	2917 —	44,11	1,73	2,09
San Nicolás...............	3. Seccion	—	4	5	2	—	—	—	11	7	17	24	582	593	1175	977	695	267	145	68	—	—	1119 —	1126 —	40 —	2285 —	46,62	1,94	2,33
Concepcion................	4. Seccion	—	11	4	1	—	—	—	16	18	36	54	1328	1486	2814	2452	1692	617	349	156	—	—	2144 —	1287 —	76 —	3507 —	39,70	1,24	1,43
Santa Lucía...............	4. Seccion	—	5	1	—	—	—	--	6	5	14	19	451	494	945	809	605	204	77	59	—	—	781 —	485 —	44 —	1310 —	40,57	1,38	1,61
Pilar.....................	5. Seccion	—	9	4	1	—	—	—	14	12	26	38	1030	971	2001	1634	1300	455	178	68	—	—	1610 —	1144 —	53,82	2807,82	42,36	1,40	1,71
Socorro...................	5. Seccion	1	9	3	1	—	—	—	14	10	32	42	794	1003	1797	1423	1232	337	170	58	—	—	1828,36	1313 —	82,90	3224,26	43,53	1,79	2,26
Monserrat.................	6. Seccion	—	5	5	—	—	—	—	10	9	21	30	694	633	1327	1098	806	301	175	45	—	—	1205 —	977 —	57 —	2239 —	40,16	1,68	2,04
San Cristóbal.............	6. Seccion	2	4	2	1	—	—	—	9	11	21	32	947	694	1641	1298	1049	378	150	64	—	—	1780 —	476 —	81 —	2337 —	55,65	1,42	1,80
San Juan Evangelista..	7. Seccion	--	5	5	1	—	—	—	11	14	21	35	1010	746	1756	1384	1230	344	164	18	—	—	1365 —	544 —	48 —	1957 —	39 —	1,11	1,41
Balvanera.................	8. Seccion	—	15	7	2	—	—	—	24	20	56	76	1518	2026	3544	2994	2039	851	431	169	24	30	3146 —	1496 —	116 —	4758 —	41,38	1,34	1,58
		9	91	48	14	1	1	1	165	179	372	551	11863	13151	25014	20660	14929	5504	2932	1235	315	99	23366,12	13422 —	968,35	37756,47	42,68	1,54	1,88
		5	101	51	15	1	1	1	175	159	342	501	10911	12461	23372	18882	14697	4725	2669	966	248	67	20168 —	13973,20	857,80	39498,96	40,64	1,52	1

BUENOS AIRES, AGOSTO 13 DE 1884.

Alberto Thwaites
Jefe de la Estadística

Faltas de asístencia de los maestros en el mes de Julio

San Miguel

La Subpreceptora de la escuela núm. 2 faltó 3 dias
« Ayudante 2ª « « « « 3 « 1 «

Catedral al Sud

La Maestra elemental de la escuela Graduada faltó 1 dia
« « superior « « « « « 3 «
« « infantil « « « « « 1 «
« Ayudante 1ª « « « « « 1 «
« « 2ª « « « « « 2 «
« Subpreceptora « « « núm. 4 « 1 «

San Telmo

La Ayudante 2ª de la escuela núm. 1 faltó 3 dias

La Piedad

El Ayudante de la escuela núm. 1 faltó 1 dia
« Subpreceptor « « « « 3 « 2 «

Santa Lucia

La Subpreceptora de la escuela núm. 5 faltó 1 dia
« Ayudante 2ª « « « « « « 1 «

Pilar

El Ayudante 1º de la escuela núm. 1 faltó 5 dias

Socorro

La Ayudante de la Escuela núm. 6 faltó 1 dia

Monserrat

La Ayudante de la escuela núm. 3 faltó 9 dias
« « 1ª « « « « 5 « 2 «

San Cristóbal

La Maestra elemental de la escuela Graduada faltó 2 dias
« « infantil « « « « « 1 «
El profesor de dibujo « « « « « 1 «
La Ayudante 1ª « « « « « 5 «

San Juan Evangelista

El Subpreceptor de la escuela núm. 9 faltó 3 dias

Buenos Aires, Agosto 13 de 1884.

Alberto Thwaites.
Jefe de la Estadística.

La Economía Política en las escuelas primarias

Estractamos del importante informe presentado al Parlamento Brasilero por la Comision de Instruccion Pública, el siguiente artículo que tiene atingencia con la reforma de la enseñanza primaria en dicho Imperio.

Rudimentos de Economía Política

¿Es conveniente la Economia Política en el plan de estudios escolares?

Nuestra contestacion es afirmativa, pues si es evidente, que este estudio debe ser proporcionado á los alumnos mas adelantados, no lo es menos que conocimientos de esta clase, les corresponden por derecho.

El cultivo de las ciencias de esta naturaleza en los principios de la educacion elemental afirma sólidamente en el espíritu del alumno la aficion á los hechos, el sentimiento de las relaciones de la causalidad, y la intencion de la ley que reune y esplica los fenómenos de la creacion.

La Geografía, la Historia, la enseñanza moral y patriótica le revelarán poco á poco la subordinacion de las acciones humanas, á las necesidades uniformes y análogas por su generalidad, por su fatalidad y su inmutabilidad á esos grandes principios del desenvolvimiento que el mundo físico le irá esponiendo en todas las manifestaciones de la materia, de la fuerza y de la vida.

No se trata, pues, en cuanto á la Economía Política, sino de utilizar la costumbre de observacion, y desenvolver las semillas que la instruccion geográfica é histórica habrá sabido acumular lentamente en la inteligencia del niño para conducirlo al descubrimiento de los orígenes naturales, que dominan el más universal de todos los hechos, á saber: el hecho capital entre las sociedades humanas, la riqueza, su produccion, su distribucion y su carácter.

Los conocimientos estadísticos, industriales y mercantiles obtenidos mediante el estudio elemental de las varias regiones del mundo, depositaron para ese objeto un material considerable, de donde irradiará la percepcion intuitiva de las leyes económicas con el menor gasto posible de energía, y solo mediante el hábil raciocinio del maestro que posea el arte de servir de guia á la iniciativa de los discípulos para descubrirles la esplicacion de las cosas que los impresionarán más, excitando asi aquel espíritu de curiosidad tan natural en ellos.

Comprendida así la enseñanza *rudimental* de la Economía Política, tendríamos tambien el estudio forzoso de la Geografía, de la Historia, y de las nociones del Derecho social y patrio, el todo incluido en el programa escolar.

¿Educareis las clases populares, á los operarios, y á las partes ménos afortunadas y más laboriosas de la Nacion, sin haberles inculcado por la evidencia de las leyes naturales, la conviccion del carácter providencial de las desigualdades en que la riqueza divide á los hombres?.... y dada vuestra negativa: ¿hasta cuando no os resolvereis á hacer efectiva la educacion económica del pueblo? y ¿no llegará quizá tarde esa propaganda sobre las inteligencias y corazones endurecidos contra el proselitismo seductor de los mirages igualitarios?

Si quereis, pues, fundar el órden necesario de las sociedades sobre bases estables, es en la escuela donde encontrareis los materiales para levantar tan hermoso edificio.

Y será antes de experimentar los primeros choques, las primeras guerrillas y heridas en el combate de la vida, que el futuro obrero deberá sentir, merced á la direccion de la cultura que recibirán sus facultades nacientes, el valor supremo, la inviolabilidad absoluta de los intereses que presiden á la distribucion de las categorías sociales por medio del mérito y del trabajo.

Solo entónces su espíritu podrà disponer de la necesaria lucidez para premunirse en tiempo contra las locuras socialistas, contra los odios que suelen inspirar la subversion revolucionaria, y comprender que el nivel de la demolicion preconizado por los inventores de las organizaciones sociales en nombre de la igualdad universal, representa por lo contrario en sí misma la más tenebrosa de todas las opresiones, la más bárbara de todas las desigualdades, y la más delirante de todas las utopías.

Por consiguiente no estrañareis la opinion que sin reserva alguna pasamos á emitir, á saber: que la comprension elemental de las leyes económicas *constituye la parte indispensable de toda educacion, que tiene su asiento inevitable en la cultura popular, debiendo por consiguiente ser parte integrante del programa escolar :*

«El operario (decia ahora muchos años un hombre de elevadísima intelijencia:) El

operario debe soportar durante toda su vida el fardo de un duro y doloroso trabajo y de las privaciones consiguientes hasta la agonía, miéntras vé al mismo tiempo nadar la opulencia en el oro, cebando á sus canes con lo que bastaria para salvar de la muerte por hambre á los hijos del pobre. ¿No habria pues razon para ayudarlo á destruir crueles disposiciones que no pueden ménos de atormentarle, enseñándole desde su juventud la relacion necesaria entre la ley moral que prohibe el robo, y la permanencia de la sociedad?

«¿No convendria demostrarle que, por él mismo, por los suyos y las generaciones futuras de su descendencia, la muerte por hambre seria preferible á la perpetracion de un robo?

«Ahora pues, si para obrar eficazmente sobre ese individuo, no encontráseis en su espíritu ciertos conocimientos fundamentales, y ciertos hábitos de reflexion, ¿qué probabilidad tendriais de poder convencer á un hambriento, que el capitalista no es un ladron privilegiado? (A thief with á circunbendibus.) Y si él sinceramente asi lo creyese ¿qué provecho sacaría de citar los mandamientos del decálogo, el miserable que estuviese resuelto á arrancar al capitalista una restitucion forzada? (THE HUSLEY: *A liberal educatur Say sermons, adresse and reviers, paj. 27.*)

Estas ideas son actualmente muy triviales en Inglaterra. El Príncipe Alberto las sostuvo en uno de sus discursos.

Lubbolk defendiólas ante la Cámara de los Comunes, y en 1870 una comision nombrada por la *Social Science Association* para estudiar las relaciones entre la ciencia y el trabajo, sometió al Ministerio de Instruccion Pública un relatorio, cuyas conclusiones establecen:

1°. Que el medio de calmar y prevenir las hostilidades entre el trabajo y el capital, es la instruccion del pueblo desde su niñez, relativamente á los elementos de la ciencia económica.

2°. Que esta enseñanza debe introducirse en *todas las escuelas subvencionadas por el Estado.*

3°. Que su aplicacion á la educacion escolar se halla demostrada hoy *hasta la evidencia.*

Stanley Jerons invoca, despues de muchas otras, y haciéndolas suyas, estas sensatas observaciones de Whately;

«La experiencia, enseña que los rudimentos de la ciencia exacta son susceptibles de ser comunicados al espíritu humano en su primera edad.

«A los directores, patrones y promotores de la enseñanza pública incumbe por lo tanto, considerar como objeto de muchísima importancia, la difusion de los elementos de un estudio con que todos los hombres tienen prácticamente que lidiar en el curso de la vida, y sobre lo que ninguna clase de individuos, desde los más eminentes hasta las más ínfimos puede ni debe ignorar sin peligro y perjuicio propio.»

La Comision parlamentaria de que fué relator en Francia en 1880, el sabio Paulo Bert opinaba en el mismo sentido.

«A nuestro modo de ver, decia, no puede dejar de ser muy útil para la tranquilidad pública, el suministrar en la escuela algunas indicaciones relativamente á la produccion, el consumo, el cambio etc. etc., á condicion, empero, que estas indicaciones de órden prático, deducidas precisamente de las circunstancias de la vida, se aparten con cuidado de las cuestiones áridas, abstrusas é inciertas, como tambien de ciertas discusiones en que los hombres más eminentes no han podido hasta ahora ponerse de acuerdo.»

Esta opinion prevaleció en las Cámaras Francesas; y á imitacion de lo que se practica desde mucho tiempo en las escuelas americanas, la ley del 28 de Marzo del corriente año,—hizo de las nociones de Economía Política, una de las partes integrantes del curso escolar.

Publicaciones recibidas

DE PARIS

Revue de Deux Mondes.
Revue General d'Administration.
Revue Pédagogique.
Revue Internationale de L'Enseignement.
Manuel Général de L'Instruction primaire.
Journal des Instituteurs.
Mon Journal.
Bulletin administratif du Ministere de L'Instruction Publique.

DE MADRID

El Magisterio Español.
España y América.